



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos						
Nombre de la entidad			Ministerio del Trabajo			
Responsable del proceso			Grupo Interno de Medicina Laboral			
Nombre del proyecto de regulación			POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.			
Objetivo del proyecto de regulación			Establecer y adoptar el "Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez", contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, el cual es de obligatorio cumplimiento por las Juntas de Calificación de Invalidez.  El Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez debe ser observado y aplicado por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para establecer su reglamento interno, actualizaciones y reformas.			
Fecha de publicación del informe						
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:			15 días			
Fecha de inicio			25/02/2022			
Fecha de finalización			12/02/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública			<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/MANUAL+DE+PROCEDIMIENTO+PARA+EL+FUNCIONAMIENTO+09-02-2022.pdf/6f8edd2c-47f2-ea61-ab55-0009f5dc2175?t=1645838522406">https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/MANUAL+DE+PROCEDIMIENTO+PARA+EL+FUNCIONAMIENTO+09-02-2022.pdf/6f8edd2c-47f2-ea61-ab55-0009f5dc2175?t=1645838522406</a>			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto			Página web del Ministerio del Trabajo			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios			<a href="mailto:cavafa@mintrabajo.gov.co">cavafa@mintrabajo.gov.co</a>			
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes			9			
Número total de comentarios recibidos			80			
Número de comentarios aceptados			27			%
Número de comentarios no aceptados			53			%
Número total de artículos del proyecto			5			
Número total de artículos del proyecto con comentarios			2			%
Número total de artículos del proyecto modificados			1			%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Texto del Proyecto Resolución	Estado	Consideración desde entidad
1	8/03/2022	COLJUNTAS	Desconoce flagrantemente la Sentencia del Consejo de Estado de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintuno (2021) Radicado: 11001-03-25-000-2013-01776-00 (4897-2013) Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ Demandante: CARLOS ALBERTO LÓPEZ CADENA Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO. Lo anterior, dado que el Honorable Consejo de Estado, en la sentencia anteriormente citada, en su parte resolutoria numeral SEGUNDO, DECLARÓ la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013. El principal argumento expuesto en la parte motiva de la sentencia, radicó en que los artículos citados, son contrarios al contenido del numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, por cuanto existe reserva de ley, para la fijación de la estructura orgánica de las juntas de calificación de invalidez, como entidades del orden nacional. Ver archivo anexo sentencia.	Comentario General	No aceptada	La sentencia del Consejo de Estado decretó la nulidad de los artículos 5 (excluidos los parágrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2 y 3 del artículo 6 y del parágrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013, relacionados con la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez por considerar que estaban sujetos a reserva de ley. Se precisa que no declaró nulo ningún artículo relacionado con el proceso de calificación que el objeto del Manual de Procedimiento.
2		COLJUNTAS	Con base en la sentencia anteriormente citada, proferida por el Honorable Consejo de Estado y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, única y exclusivamente el legislador, por existir reserva legal, es competente para establecer la estructura orgánica de las Juntas de Calificación de Invalidez, como sería el caso, la creación de un DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, por lo que resulta ilegal y contrario a la sentencia del Consejo de Estado, el proyecto de Resolución denominado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ", al considerar la figura del Director Administrativo y Financiero, en múltiples de sus apartes.	Comentario General	No aceptada	El Manual de Procedimiento Administrativo de las Juntas de Calificación de Invalidez se refiere al Director Administrativo y Financiero de conformidad al artículo 2.2.5.1.57 del Decreto 1072 de 2015, artículo de transición que continúa vigente.
3			Adicionalmente, frente al proyecto de Manual de funcionamiento de las Juntas, nos permitimos manifestar, que dicho proyecto es inconveniente, toda vez que no tuvo en cuenta ninguna de las observaciones realizadas por las diferentes Juntas durante el año 2021, ya que corresponde casi al mismo documento que fuera remitido por el Ministerio a inicios del año 2021 y del cual se hicieron innumerables observaciones que a nuestro modo de ver, y por ser los principales actores del procedimiento de calificación, deben ser tenidas en cuenta para su expedición.	Comentario General	No aceptada	Las observaciones realizadas al proyecto de manual de procedimientos publicado en la vigencia 2021 se hicieron. El Ministerio del Trabajo, conforme a los comentarios y sugerencias realizó y ejecutó un plan de visitas a las Juntas de Calificación de Invalidez en el 2021 con el fin de validar cada uno de los componentes y realizó los ajustes al proyecto que se publicó en la vigencia 2022.

4		COLJUNTAS	Por último, sugerimos de manera constructiva, que para la elaboración de la resolución que busca establecer el Manual de calificación de las JUNTAS, debe ser a través de la convocatoria a una mesa técnica, en la cual estén presentes por lo menos, dos representantes de las juntas regionales y otro de la junta nacional, ya que al ser un tema de regulación tan específico y especial, su elaboración debe estar precedida por expertos en las áreas de revisión y evaluación, y en este caso, si se va reglamentar el funcionamiento de las JUNTA DE CALIFICACION, lógico es establecer que deben participar los expertos que han ejercido funciones en esa entidad.	Comentario General	No aceptada	El comentario se relaciona con el Manual de Calificación. Por lo tanto, se da traslado para ser analizado en la respectiva matriz de comentarios. Se reitera que este proyecto de resolución tiene por objeto desarrollar el trámite de calificación en las Juntas.
5	10/03/2022	SURA	1. Sistema de información para consulta y transparencia (Anexo Técnico) Comedidamente recomendamos establecer los lineamientos para el desarrollo de un sistema de información que permita a todos los autores del sistema de calificación de invalidez disponer de información de forma actualizada y confiable sobre el estado de los procedimientos de calificación. Este sistema podría asemejarse al que ha dispuesto el Ministerio de Justicia y del Derecho para la consulta de los procesos judiciales. Esto es, un sistema centralizado que permita homogeneizar y publicar la información en relación con los procedimientos de calificación de invalidez, con determinados niveles de seguridad y confidencialidad dado el caso.	Comentario General al anexo técnico	Aceptada	El Ministerio de Trabajo desarrolla el Sistema de Información de Riesgos Laborales con la Agencia Nacional Digital el cual tendrá un actor denominado "Juntas de Calificación de Invalidez". Se dará traslado del comentario para ser analizado en el desarrollo del citado Sistema.
6		SURA	2. Incluir la formalización del procedimiento de apostilla de calificaciones realizadas en el exterior (Anexo Técnico) Respetuosamente sugerimos incluir de forma expresa el procedimiento adecuado para la formalización de las calificaciones de invalidez realizadas en el extranjero. Esto, por cuanto que si bien la cancelería ha dispuesto los parámetros que deben rodear el procedimiento de apostilla, resultaría conveniente que el sistema de calificación de invalidez determinara con claridad cuáles son esos requisitos de validez de la certificación de una calificación realizada en otro país.	Comentario General al anexo técnico	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente en el proyecto de resolución, por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
7		SURA	3. Unificar los horarios de trabajo de las juntas (Numeral 3 del Capítulo I del Anexo Técnico) De modo comedido recomendamos estudiar la posibilidad de unificar u homogeneizar los horarios de prestación de servicios de las juntas de calificación (regionales y nacional). Esto, por cuanto que puede no resultar transparente para todos los actores que este horario puede variar, y los mecanismos de publicidad no siempre logran transferir el mensaje. Además, al unificar estos horarios se generarían eficiencias en materia de costos de términos procedimentales. En consecuencia, en la medida que unificar el horario de atención no genera costo alguno para el sistema, pero genera múltiples eficiencias en términos de costo/beneficio para todos los actores del sistema, recomendamos determinar una sola posibilidad de horario de prestación de servicios.	3. Horarios de funcionamiento. Las Juntas de Calificación de Invalidez prestan sus servicios de lunes a sábado y fijarán su horario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo; el horario que fijen deberá garantizar una atención de cuarenta y ocho (48) horas semanales. El horario de atención al público en las Juntas de Calificación de Invalidez es diurno y en días hábiles para garantizar la atención permanente durante el horario fijado. En ese orden, y velando por la adecuada prestación y con consideraciones del servicio al cliente, no es posible establecer un horario diferente para la notificación de	No aceptada	Las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos autónomos en virtud del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015. De acuerdo con su ubicación geográfica fijan sus horarios garantizando la prestación del servicio de lunes a sábado, garantizando el servicio al cliente de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1072 de 2015.
8		SURA	4. Reglamentar los casos en los que la incompletitud de la solicitud de calificación se deba a agentes externos al solicitante (Numeral 1.1. del Capítulo II del Anexo Técnico) De forma respetuosa recomendamos evaluar la posibilidad de reglamentar los casos en los que se presenten solicitudes incompletas de calificación, y ello no sea imputable jurídica o fácticamente al solicitante. Esto, por cuanto que actualmente se proyectan consecuencias negativas de forma exclusiva para la entidad solicitante, sin considerar que existen múltiples factores, ajenos a su obrar, que pueden ocasionar que la solicitud deba presentarse con algunos documentos faltantes. Algunas soluciones que podrían equilibrar las cargas en este frente, sin afectar los principios que rigen el sistema de calificación, se enumeran a continuación: 4.1. Determinar de forma expresa, a modo de listado de documentos, en cabeza de quién se encuentra la responsabilidad o la posibilidad de aportar la información documental necesaria para el procedimiento de calificación. 4.2. Otorgarle herramientas jurídicas al solicitante para recoger la información documental faltante para la presentación de una solicitud completa. Es decir, facultar a la entidad solicitante para exigir la remisión de documentos a entidades como, por ejemplo, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el Empleador, o, el sujeto calificado. 4.3. Eliminar las sanciones encaminadas a castigar a los solicitantes que presenten solicitudes de calificación con información documental incompleta. Esto, en los casos en los que, de acuerdo con los criterios que establezca el regulador, la carga de completar la información no radique en el solicitante o este no se encuentre facultado para ejecutarla. De otro frente, recomendamos considerar en este frente el párrafo 2º del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015, que establece que el interesado puede insistir en que se radique incompleto el expediente. En consecuencia, podría considerarse la reglamentación de estos eventos.	1.1. Solicitudes con documentos incompletos. Las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral deben radicarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.5.1.28, 2.2.5.1.29 y 2.2.5.1.30, 2.2.5.1.32 y 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, la correspondiente Junta, indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que debe ser firmada por el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta y debe contener el número de radicado. Para tal efecto, la Junta podrá utilizar mecanismos tales como formatos prediseñados, en los que se marquen de manera inequívoca los documentos faltantes. Cuando la Junta de Calificación de Invalidez devuelva la solicitud incompleta no quedará con el expediente, sino que éste seguirá en custodia del solicitante. Cuando exista desistimiento de la solicitud, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según se trate, devolverán a los solicitantes el expediente	No aceptada	Se aclara que el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, establece los documentos que conforman la solicitud de calificación y discrimina quien es el responsable de aportarlos. Así mismo, prevé el trámite a seguir cuando hace falta algún documento e incluso contempla que el interesado pueda insistir en ser calificado con los documentos que reposan en el expediente. Finalmente, se aclara que el Manual no reemplaza ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.
9		SURA	5. Inclusión de valoraciones por medio de telemedicina (Numeral 3 del Capítulo II del Anexo Técnico) De forma respetuosa proponemos estudiar la posibilidad de incluir dentro de la reglamentación de la citación para valoración aquellos casos en los que se posibilite el desarrollo del procedimiento de calificación por intermedio de la telemedicina.	La citación o aviso para la valoración deberá realizarla el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez o quien ese delegue si se tiene planta de personal y se deberá dejar constancia y soporte en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez podrá disponer si las	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente en el proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
10		SURA	6. Reglamentar la entrega de exámenes complementarios o especializados en el exterior (Numeral 4 del Capítulo II del Anexo Técnico) Comedidamente sugerimos reglamentar el procedimiento por medio del cual el trabajador, el prestador de servicios de salud o el empleador deberá efectuar la entrega de los exámenes complementarios, especializados o en el exterior; esto, en caso de que no se haya otorgado esta información de forma previa al solicitante, o sea imposible para el solicitante acceder a ella por razones de hecho o de derecho.	4. Exámenes complementarios, especializados o en el exterior. El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de las Juntas de Calificación de Invalidez que conciben el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen. Si los exámenes no se alleguen en el término establecido en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya	No aceptada	Se aclara que los exámenes adicionales (complementarios, especializados o en el exterior) están regulados en el Título V del Decreto 1072 de 2015 en lo referente a interconsultores. Así mismo, se recalca que este proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.

11		SURA	<p>7. Reglamentar la entrega extemporánea de información (Numeral 5 del Capítulo II del Anexo Técnico)</p> <p>De modo respetuoso proponemos establecer condiciones para la entrega extemporánea de información, de forma tal que se permita a todas las partes inmersas en un proceso de calificación conocer la información de la que servirá la junta para emitir su dictamen. Esto, con mayor énfasis para las pruebas que se consideren admitir de forma extemporánea, dado que en estos casos la necesidad de proteger el debido proceso y el derecho a la contradicción son de índole constitucional.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta recomendable considerar que las juntas de calificación no deberían calificar a raíz de información que no haya sido contemplada al calificar en primera oportunidad. Esto, por cuanto que las juntas deben verificar que los motivos de controversia de los trabajadores no hayan sido objeto de procesos previos de calificación, con el fin de evitar la doble calificación.</p>	<p>5. Sustentación y ponencia.</p> <p>El proyecto de dictamen lo realiza el médico ponente del caso en forma escrita y debe contener un resumen pormenorizado de los hechos, antecedentes y resultados de la valoración del paciente, así como una relación de los documentos que resulten fundamentales para la toma de decisión, consignando, además, el concepto que, sobre el caso en particular, tiene como médico ponente.</p> <p>El proyecto de dictamen deberá radicarse, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez o quien este delegue, procederá a incluir el caso para que sea tratado en la siguiente audiencia privada, en la que el médico ponente rendirá la correspondiente ponencia, la cual</p>	No aceptada	<p>Actualmente, este tema está regulado en Código General del Proceso y cualquier interesado pueda remitir documentos, exámenes u otras pruebas antes de la emisión del dictamen para que el médico las valore al momento de emitir el documento técnico del dictamen en audiencia privada.</p>
12		SURA	<p>8. Fortalecer el procedimiento de auditoría y verificación sobre el quórum y el fundamento de la calificación en audiencia privada (Numeral 6 del Capítulo II del Anexo Técnico)</p> <p>De forma comedida sugerimos estudiar la posibilidad de fortalecer el régimen de auditoría sobre el quórum y las decisiones emitidas por las juntas de calificación de invalidez en audiencias privadas. Esto, de forma tal que se garantice que en las audiencias privadas las juntas se describan de forma fiel a los procedimientos y requerimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo para la toma de decisiones respecto del estado de invalidez de una persona.</p> <p>Algunas medidas que podrían adoptarse, sin generar sobrecargas o ineficiencias en el sistema de calificación, son:</p> <p>8.1. Desarrollo de auditorías periódicas por las direcciones seccionales del Ministerio del Trabajo, con miras a analizar una muestra determinada de casos. Estas auditorías tendrían en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales y materiales que deben cumplir las juntas. 8.2. Adopción de medios telemáticos para la constancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación de la invalidez. De esta forma se podrían anexar a los expedientes de calificación pruebas fidedignas sobre el cumplimiento del lleno de los requisitos formales y materiales por parte de las juntas.</p> <p>A modo de ejemplo se propone la grabación de las discusiones sostenidas por los miembros de la sala que analiza, para dar cuenta del análisis realizado por los miembros técnicos al fundamentar determinada calificación.</p>	<p>presencial los integrantes de la respectiva Sala, sin participación de otros interesados y en ningún caso podrán realizarse reuniones previas entre los integrantes entre sí o con alguno de las partes interesadas para tales fines. En el evento que exista discrepancia de criterio entre los integrantes de la respectiva Sala, se procederá a realizar votación. Concluida la votación se elaborará el dictamen. La audiencia privada podrá suspenderse cuando la mayoría de los integrantes de la Sala así lo consideren ante la necesidad de aportar pruebas que tengan incidencia en la decisión que se vaya a adoptar. Las Salas de las Juntas de Calificación de Invalidez tendrán sus audiencias privadas de decisión como mínimo tres (3) veces por semana en días distintos, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se dé cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se podrán realizar audiencias privadas virtuales siempre y cuando se de cumplimiento a la Resolución 2854 de 2019 y se garantice la protección de datos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y la Ley 1581 de 2012. Si la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que contenga los motivos que sustentan la omisión; no obstante, deberá reponer la audiencia la semana siguiente. De toda</p>	No aceptada	<p>El dictamen es un documento técnico que debe emitirse en el formato establecido por el Ministerio del Trabajo en la Resolución No. 3745 de 2015 adicionalmente y en virtud del artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo realizan un plan de visita con el acompañamiento del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales con el fin de verificar el procedimiento establecido en proceso de calificación.</p>
13		SURA	<p>9. Diferenciación entre los dictámenes de calificación de origen y de pérdida de calificación laboral (Numeral 7 del Capítulo II del Anexo Técnico)</p> <p>De forma comedida proponemos estudiar la posibilidad de consagrar que el dictamen de calificación de origen y el dictamen de pérdida de capacidad laboral deban considerar análisis independientes y documentarse de esta forma. Esto, permitiría establecer un procedimiento coherente al iniciar con un procedimiento de calificación de origen y, solo posteriormente, pasar a analizar la pérdida de capacidad laboral desde la primera oportunidad.</p>	<p>Es el documento expedido en audiencia privada que deberá contener siempre, y en un solo escrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Información general de la persona objeto del dictamen.</li> <li>2. Fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyó la decisión</li> <li>3. Diagnóstico con el código según CIE 10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya</li> <li>4. Origen de la contingencia.</li> <li>5. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).</li> </ol> <p>En el dictamen, las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez resolverán únicamente los aspectos que hayan sido controvertidos en primera oportunidad o impugnados en primera</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.5.1.38. del Decreto 1072 de 2015 no define el contenido del dictamen -Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Origen de la contingencia, y</li> <li>2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%).</li> </ol> <p>Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen. - Para evitar las múltiples interpretaciones se define el contenido del dictamen en el Decreto de Primera Oportunidad que se encuentra en trámite legislativo.</p>
14		SURA	<p>10. Fortalecimiento del proceso de notificación de la decisión de la junta (Números 8 y 11 del Capítulo II del Anexo Técnico)</p> <p>De forma respetuosa recomendamos evaluar mecanismos para el fortalecimiento del procedimiento por medio del cual las juntas de calificación notifican a las partes participes del procedimiento sobre su decisión. Se recomienda considerar la exigencia de la notificación de oficio de la decisión, que deberá constar de forma expresa en el respectivo expediente.</p> <p>De otro frente, proponemos estudiar la posibilidad de reglamentar la notificación de las decisiones por medio de correo electrónico.</p>	<p>8. Notificación y/o comunicación del dictamen.</p> <p>8.1. Junta Regional de Calificación de Invalidez.</p> <p>Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión del dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico o electrónico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez notifique por correo electrónico los dictámenes.</p>	No aceptada	<p>El tema está desarrollado en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el proyecto de resolución se contempla el envío de notificación por medios electrónicos y la notificación a todos los interesados en el dictamen. Finalmente, se precisa que este ítem se verifica en las visitas de inspección, vigilancia y control que realiza esta cartera ministerial a las Juntas.</p>
15		SURA	<p>11. Reforzar la firmeza de los dictámenes (Numeral 11 del Capítulo II del Anexo Técnico)</p> <p>De forma comedida proponemos estudiar la posibilidad de determinar de forma expresa que en caso de que un trabajador cuente con una calificación en firme por un accidente laboral y considere que tiene una lesión adicional que podría ser derivada de un accidente ya calificado, debe iniciar un proceso de revisión de pérdida de capacidad laboral por el accidente ya calificado y no un proceso de calificación de origen en primera oportunidad.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.43 del decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los dictámenes adquieren firmeza cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;</li> <li>2) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan</li> </ol>	No aceptada	<p>La firmeza del dictamen y la revisión de la calificación están contemplados en los artículos 2.2.5.1.43 y 2.2.5.1.53 del Decreto 1072 de 2015 respectivamente, norma vigente y de obligatorio cumplimiento; Norma que no es sustituida por este proyecto de resolución.</p>
16		SURA	<p>12. Inclusión de una competencia técnica para los organismos de vigilancia y control (Capítulo VI del Anexo Técnico)</p> <p>De modo comedida recomendamos estudiar la posibilidad de generar un grupo de expertos técnicos/académicos que tengan la competencia de revisar la idoneidad de los dictámenes, y crear un mecanismo jurídico - legal con el fin de otorgar fundamento técnico la investigación. Esta competencia permitiría promover el carácter científico de las decisiones adoptadas por la junta nacional de calificación.</p>	<p>Comentario General al capítulo VI</p>	No aceptada	<p>El dictamen es un documento técnico científico que es objeto de recursos cuando existen controversias. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la Junta correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.5.1.42 del Decreto 1072 de 2015.</p>

17	11/03/2022	COLPENSIONES	<p>En el artículo 4 de la Resolución se señalan las sanciones a las que pueden hacerse acreedores los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, sin embargo, de la redacción actual del texto del primer y tercer inciso del artículo, podría entenderse que las sanciones se causan por la adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y para evitar que eso suceda, proponemos ajustar la redacción así: "Artículo 4. Sanciones. El Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, sanción de multa de hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLLV), previo debido proceso, derecho de defensa y contradicción, conforme a sus competencias y facultades legales por el incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez establecido y adoptado mediante la presente resolución y los recursos de las sanciones son a favor del Fondo de Riesgos Laborales. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 y 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, y a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."</p> <p>"La potestad sancionatoria del Ministerio del Trabajo por el posible incumplimiento a las obligaciones de adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez debe tener presente que solo puede ejercerse si (i) la Procuraduría no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (ii) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo."</p>	<p>Artículo 4. Sanciones. El Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, sanción de multa de hasta por cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLLV), previo debido proceso, derecho de defensa y contradicción, conforme a sus competencias y facultades legales por el incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez establecido y adoptado mediante la presente resolución y los recursos de las sanciones son a favor del Fondo de Riesgos Laborales. Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 y 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, y a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales.</p> <p>La potestad sancionatoria del Ministerio del Trabajo por el posible incumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
18		COLPENSIONES	<p>En la página 11 se indica que, "El expediente podrá ser radicado en medio físico o en medio magnético, siempre y cuando la carpeta digital garantice el acceso de manera segura, confiable y actualizado de los datos que contiene, además, de cumplir con los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y lo contenido en la Resolución 2654 de 2019". En relación con ese apartado, es necesario aclarar que si se podrán realizar radicaciones de los expedientes por correo electrónico como actualmente se efectúan.</p>	<p>El expediente podrá ser radicado en medio físico o en medio magnético, siempre y cuando la carpeta digital garantice el acceso de manera segura, confiable y actualizado de los datos que contiene, además, de cumplir con los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y lo contenido en la Resolución 2654 de 2019</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
19		COLPENSIONES	<p>En la página 11, en el capítulo de radicación y recepción de solicitudes se sugiere volver a incluir la referencia relativa a que "En ningún caso es admisible el envío o recepción de información por correo electrónico que no sea institucional", disposición que estaba incluida en la versión anterior del proyecto.</p>	<p>En ningún caso es admisible el envío o recepción de información por correo electrónico que no sea institucional</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
20		COLPENSIONES	<p>En la página 12, se menciona que "Cuando exista desistimiento de la solicitud, la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según se trate, devolverán a los solicitantes el valor de los honorarios, descontando el porcentaje de administración", al respecto consideramos que es necesario incluir un apartado en el que se indiquen las situaciones de desistimiento en las que no procede el descuento del porcentaje de administración, como por ejemplo el fallecimiento del ciudadano.</p>	<p>Cuando exista desistimiento de la solicitud, la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según se trate, devolverán a los solicitantes el valor de los honorarios, descontando el porcentaje de administración</p>	No aceptada	Los gastos de Administración no se devuelven; el descuento está regulado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015. Solicitudes incompletas ante las Juntas de Calificación de Invalidez.
21		COLPENSIONES	<p>En el primer párrafo de la página 13 se establece que, "el médico ponente de manera individual o en forma conjunta con la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional o psicóloga, según corresponda." Y en el segundo párrafo de la misma página se indica que, "En este orden, deberá citarse al paciente en un mismo día y sin que exista una diferencia de más de una (01) hora para ser valorado por el médico ponente y por la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional o psicóloga." En relación con esos dos apartados es importante poner de presente que las profesiones de fisioterapia, terapia ocupacional y psicología también son ejercidas por personal de sexo masculino, por lo que se sugiere aclarar el texto.</p>	<p>el médico ponente de manera individual o en forma conjunta con la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional o psicóloga, según corresponda." Y en el segundo párrafo de la misma página se indica que, "En este orden, deberá citarse al paciente en un mismo día y sin que exista una diferencia de más de una (01) hora para ser valorado por el médico ponente y por la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional o psicóloga.</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
22		COLPENSIONES	<p>En el numeral 4, en la página 13 del documento se señala que, "El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Juntas de Calificación de Invalidez que conocen el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen", allí consideramos importante que se adicione un apartado en el que se establezca que cuando las Juntas de Calificación de Invalidez soliciten valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias, deberán emitir un documento en el que señalen las valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias y las razones científicas por las cuales se exige su realización, documento que deberá ser comunicado a los interesados (persona a calificar, administradora de fondos de pensiones, Colpensiones, Administradora de Riesgos Laborales y Entidades Promotoras de Salud), lo anterior en atención a que el costo de ese tipo de valoraciones debe ser financiado por los recursos limitados del Sistema de Seguridad Social Integral.</p>	<p>El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Juntas de Calificación de Invalidez que conocen el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen</p>	No aceptada	La facultad para ordenar la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas, la confirmación de los resultados de aquellas pruebas practicadas en la primera oportunidad cuando no existe claridad sobre los mismos y otras pruebas que en concepto de la junta se requieran para emitir el dictamen está señalada en el artículo 2.2.5.1.14. del Decreto 1072 de 2015; el proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto ibidem.

23		COLPENSIONES	En la página 18 se señala que "Cuando existan varios apellidos sobre un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cada uno de ellos deberá consignar los honorarios correspondientes, pero la Junta Nacional de Calificación de Invalidez devolverá proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apellidos", mecanismo de repartición de responsabilidades en el pago de honorarios que no se presenta como el más práctico, pues genera carga operativa adicional para las Juntas regionales de calificación y eventualmente podría generar errores en las transacciones, de manera que se sugiere establecer un mecanismo de pago diferente con el que se mitigue de la mejor forma los riesgos de pérdida de recursos del Sistema de Seguridad Social Integral con los que se financia el pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación. En su defecto nos permitimos poner de presente la necesidad de que el Ministerio unifique el criterio relativo a la manera en la que las Juntas deben calcular las mencionadas proporciones, pues actualmente no existe unidad de criterio entre las Juntas para adelantar esa actividad, así mismo se sugiere establecer el plazo preterrito dentro del cual las Juntas regionales deben llevar a cabo esas devoluciones y las consecuencias del incumplimiento para los responsables. Adicionalmente consideramos que es posible que el apartado genere ciertas confusiones en la interpretación adicionales a las que de hecho ya se han venido presentando con el Decreto 1352 de 2013 compilado en el Decreto 1072 de 2015, porque si se hace una interpretación literal de lo consagrado en el proyecto de Resolución, pareciera que ejecutar la devolución de honorarios fuera una potestad exclusiva de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo ponemos a su consideración las siguientes inquietudes, ¿Qué pasa cuando el caso no llega a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez? ¿Qué sucede con lo expuesto en el numeral 2 del capítulo VI en donde se estipula que se paga 1 solo salario mínimo sin importar el número de las patologías?, ¿Es posible que el texto del proyecto de Resolución entre en contradicción con los decretos vigentes al establecer que no importan el número de patologías pero si es relevante el número de partes recurrentes?, con el fin de evitar malversación de fondos, ¿Sería conveniente que el Ministerio de Trabajo establezca una tabla que otorgue el valor económico de cada patología en una calificación? o ¿Cuáles podrían ser los criterios para garantizar la equidad en la determinación de los valores que la Junta debe reembolsar en estos escenarios?	Cuando existan varios apellidos sobre un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cada uno de ellos deberá consignar los honorarios correspondientes, pero la Junta Nacional de Calificación de Invalidez devolverá proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apellidos	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las Juntas de calificación de invalidez.
24		COLPENSIONES	En la misma página 18 se indica que "Cuando se observe consignaciones de honorarios de procesos de los cuales no se concedió el recurso, las Juntas deberán informar a las autoridades competentes para que investiguen el actuar del actor que realizó en pago", pero sugerimos la necesidad de adicionar el apartado señalando que en esos escenarios las Juntas deben devolver los honorarios consignados indebidamente.	Cuando se observe consignaciones de honorarios de procesos de los cuales no se concedió el recurso, las Juntas deberán informar a las autoridades competentes para que investiguen el actuar del actor que realizó en pago	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las Juntas de calificación de invalidez.
25		COLPENSIONES	En la página 19 se señala que, "Una vez el dictamen esté en firme, corresponderá al abogado de Sala, de oficio o a solicitud de parte, expedir la constancia de ejecutoria del mismo". A propósito de ese texto consideramos prudente sugerir que se establezca que las constancias de ejecutorias deberán ser enviadas obligatoriamente por las Juntas a los interesados, sin que medie petición y por otro lado, que el texto del proyecto señale los requisitos mínimos debe cumplir este documento al ser expedido por las Juntas de Calificación.	Una vez el dictamen esté en firme, corresponderá al abogado de Sala, de oficio o a solicitud de parte, expedir la constancia de ejecutoria del mismo	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las Juntas de calificación de invalidez.
26		COLPENSIONES	En la misma página 25 se establece que "Para el manejo de los recursos, la Junta de Calificación de Invalidez debe llevar su propia contabilidad, con sus respectivos libros, de acuerdo con las normas contables vigentes; su manejo está sometido a control de organismos de vigilancia fiscal, toda vez que se trata de recursos públicos de la seguridad social." Y que "Los honorarios se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada. Estos serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad sea común, en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad de pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales." Al respecto consideramos que es pertinente que se incorpore que las Juntas de Calificación de Invalidez deben cumplir las normas relacionadas con la facturación electrónica a la que están obligadas, dado que en la operatividad de la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones se han detectado problemas en el cumplimiento de los lineamientos legales que reglamentan el tema por parte de algunas de las Juntas. Como por ejemplo casos en los que las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se ven obligadas a requerir que se presente factura debidamente expedida por la Junta que corresponde, para proceder posteriormente con el pago de los honorarios.	"Para el manejo de los recursos, la Junta de Calificación de Invalidez debe llevar su propia contabilidad, con sus respectivos libros, de acuerdo con las normas contables vigentes; su manejo está sometido a control de organismos de vigilancia fiscal, toda vez que se trata de recursos públicos de la seguridad social." Y que "Los honorarios se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada. Estos serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad sea común, en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad de pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales.  Los honorarios se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada. Estos serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad sea común, en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad de pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales.	No aceptada	Las Juntas de calificación de invalidez son entidades sin ánimo de lucro que deben cumplir lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009 que menciona "la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera" y por ende deben cumplir lo señalado en el Estatuto Tributario. Ver concepto Consejo Técnico de la Contaduría Pública 1-2021-008090, 1-2021-013313 Fecha de Radicado 17 de marzo de 2021 No. de Radicación CTCP 2021-0169 Tema Contabilidad en Juntas de Calificación de Invalidez.
27		COLPENSIONES	En la página 29 del documento se menciona que "Las Juntas de Calificación de Invalidez podrán realizar investigación en medicina laboral con los casos que reciban, así como realizar convenios con entidades académicas relacionadas con el área de la medicina laboral o similares, conservando la confidencialidad de la información y la ética en la investigación, sin que tales actividades generen pagos adicionales ni afecten el normal funcionamiento de la Junta", y al respecto consideramos importante que se adicione un aparte en el que se indique que los procesos de investigación se realizarán previo consentimiento informado voluntario sobre el sujeto sobre el cual se realiza la investigación.	Las Juntas de Calificación de Invalidez podrán realizar investigación en medicina laboral con los casos que reciban, así como realizar convenios con entidades académicas relacionadas con el área de la medicina laboral o similares, conservando la confidencialidad de la información y la ética en la investigación, sin que tales actividades generen pagos adicionales ni afecten el normal funcionamiento de la Junta	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las Juntas de calificación de invalidez.
28	11/03/2022	ANA CECILIA SANTOS ACEVEDO	Numeral 10, Pago de honorarios como condición para funcionar. Capítulo II. Procedimientos internos De acuerdo con el numeral 10, "La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios a favor de esta última (...)". Se sugiere establecer que no obstante la falta de honorarios, las Juntas deben realizar el dictamen y posteriormente realizar las gestiones de cobro. Lo anterior porque no resulta proporcional restringir los derechos de los usuarios a acceder a las prestaciones a las que haya lugar, como consecuencia de la falta de pago de los honorarios, pues esto puede convertirse en una barrera de acceso a las prestaciones que dependen de la condición calificada en el dictamen.	La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios a favor de esta última (...)	No aceptada	El pago de Honorarios está estipulado en el artículo 2.2.5.1.16, del Decreto 1072 de 2015; -Honorarios. Las Juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las Juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente...-. El proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.

29	12/03/2022	ASOFONDOS	<p>a. En cuanto al pago de honorarios. Sobre este punto, es oportuno señalar, que el pago de honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral, sólo se encuentra habilitado legalmente para afiliados al sistema integral de seguridad social, y no para sus beneficiarios. Es así que, en la actualidad, se han presentado algunos casos donde las Juntas de Calificación realizan el cobro de honorarios a las aseguradoras o Administradoras de Fondos de Pensiones, de ciudadanos que al detentar la calidad de beneficiarios de una prestación pensional (hijos, hermanos, etc.) y no tratarse de afiliados, los honorarios para la calificación de pérdida de capacidad laboral debe ser asumida directamente por ellos, por lo que este tipo de solicitudes genera retrasos y reprocesos innecesarios. Consideramos que es importante que las Juntas de calificación soliciten la certificación de afiliación al sistema integral de seguridad social de quienes solicitan la calificación, y en caso de evidenciarse lo anteriormente expuesto, se estipule en el proyecto en referencia que el pago de honorarios de las Juntas estará a cargo del solicitante beneficiario de una pensión, y no de las entidades del sistema integral de seguridad social.</p> <p>Por último, para los casos de accidentes de tránsito, donde se requiere la calificación de pérdida de capacidad laboral, se deben determinar expresamente que el pago de honorarios debe ser a cargo de las respectivas aseguradoras del SOAT.</p>	Comentario general en referencia a pgo de honorarios	No aceptada	<p>El Decreto 1072 de 2015, contempló que las Juntas de Calificación de Invalidez actúan como: (i) Instancia cuando hay inconformidad contra el dictamen de primera oportunidad en el Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015 y (ii) Como perito en caso de que se requiera para ejercer un derecho de conformidad con el artículo 2.2.5.1.52. Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Cuando se evidencie que la Junta de Calificación de Invalidez cobra honorarios de manera indebida, deberá informarse a la Dirección Territorial competente para que realice las investigaciones a que haya lugar de conformidad al artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015.</p>
30		ASOFONDOS	<p>b. En cuanto a la aceptación de solicitud de calificación directamente por el trabajador. El artículo 29 del Decreto 1352 de 2013 establece algunas excepciones para que los afiliados al Sistema de Seguridad Social recurran directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, sin embargo, en este contexto, se presentan casos en los que se evidencia que no se han agotado las condiciones para que el trabajador inicie directamente el trámite de calificación ante la junta respectiva, y por ello, a las AFP llegan solicitudes de reconocimiento de pensión de invalidez adjuntando el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral en firme, sin que este haya podido ser objeto de recursos ya que la Administradora de Pensiones respectiva nunca fue notificada como parte interesada, de acuerdo con el artículo 2 del decreto anotado, por lo que no pudo ejercer el derecho de defensa y contradicción.</p> <p>Se entiende que un trabajador puede acudir directamente a la Junta Regional de calificación de invalidez con el lleno completo del procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1352, tales como: i) cuando transcurridos 30 días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación no se ha efectuado la calificación en primera oportunidad; y ii) cuando después de presentada la inconformidad por el trabajador la entidad administradora no ha remitido el caso a la Junta respectiva dentro de los 5 días siguientes. El trabajador deberá incluir la constancia de que el trabajador notificó a la administradora y la manifestación escrita de la causal por la que recurrió directamente a la Junta Regional.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que se hace necesario que dentro de la propuesta normativa se estipule de manera taxativa que: "Cuando Las Juntas de Calificación de Invalidez reciban solicitudes de calificación por parte del trabajador o su empleador, el pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario, el Director Administrativo y Financiero deberá notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones del afiliado, a la aseguradora de riesgos laborales independientemente del origen de la calificación, y otras que se puedan considerar , para que conozca de la respectiva solicitud y de ser el caso, puedan ejercer su derecho de defensa y oponibilidad al proceso de calificación.</p> <p>Esta información podrá ser visualizada por las Juntas de Calificación de Invalidez a través de los sistemas de información que tienen desarrollados las administradoras del Sistema de Seguridad Social".</p>	Anexo tecnico	Aceptada	<p>Se revisará teniendo en cuenta el artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015 que relaciona los casos en los cuales se puede recurrir directamente a la Junta de Calificación de Invalidez.</p>
31		ASOFONDOS	<p>c. En cuanto a la falta de notificación a todos los interesados, respecto del inicio del trámite. Dentro del procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral, el Decreto 1352 de 2013, contempla la necesidad de interacción entre las entidades definidas por el decreto como "interesadas", dentro de las cuales se encuentran las Administradoras del Sistema General de Pensiones y las Aseguradoras. Frente a dichas personas procede de manera obligatoria la notificación o comunicación del trámite del dictamen proferido por la Junta1.</p> <p>Al respecto se ha evidenciado que, en algunas juntas regionales de calificación de invalidez, se expiden dictámenes de pérdida de capacidad laboral sin la notificación de la entidad de seguridad social interesada o a cargo del reconocimiento y pago de la(s) prestación(es) que se derivan como consecuencia de lo establecido en dicho dictamen. Dado que cuando se da a conocer, el dictamen ya está en firme, no es posible interponer el recurso de reposición y/o apelación que señala el artículo 43 del mencionado Decreto, impidiendo con esto el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y consecuentemente la negativa de la aseguradora a cubrir el siniestro.</p> <p>Igualmente, en repetidas ocasiones diferentes despachos judiciales han solicitado directamente a las Juntas de Calificación la emisión de dictámenes para tenerlos como prueba pericial dentro del proceso respectivo2.</p> <p>Posteriormente, dichos dictámenes son utilizados como soporte para la reclamación de una pensión de invalidez o sobrevivientes, sin que se haya surtido el procedimiento de vinculación de las partes interesadas al procedimiento de calificación de la pérdida de capacidad laboral, y mucho menos la notificación del respectivo dictamen lo cual también genera la violación al derecho de defensa y contradicción.</p> <p>Por lo anterior, nos gustaría sugerir que se estipulara dentro del proyecto normativo que las Juntas de Calificación de Invalidez realicen una notificación pública (Aviso general) en su página Web o cualquier otro medio electrónico de acceso público de los dictámenes de tal forma que todos aquellos actores que sean interesados puedan objetar</p> <p><b>Propuesta de redacción: "Notificación o comunicación del dictamen. 8.1 Junta Regional de Calificación de Invalidez:</b> Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión del dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico o electrónico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente, <b>asi mismo colocará un aviso general en la página Web de la Junta, o cualquier otro medio electrónico de acceso público, a partir de los parámetros que esta entidad defina, con la información básica del calificado y demás información que sea de utilidad para que todos los demás actores que se crean involucrados puedan conocer el dictamen emitido por la Junta.</b>"</p> <p><b>8.2 Junta Nacional de Calificación de Invalidez:</b> Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión de dictamen, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez comunicará el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona sujeto del dictamen y a las demás personas interesadas así mismo colocará un aviso general en la <b>página Web de la Junta Nacional de Calificación o cualquier otro medio electrónico de acceso público, a partir de los parámetros que esta entidad defina, con la información básica del calificado y demás información que sea de utilidad para que todos los demás actores que se crean involucrados puedan conocer el dictamen emitido por la Junta.</b>"</p>	<p>Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión del dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico o electrónico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez opte por enviar la citación para la notificación personal, vía correo electrónico deberá disponer de un correo electrónico institucional exclusivo para tal fin, asimismo deberá solicitar la autorización a la parte interesada para comunicar por este medio y dejar soporte del envío de la comunicación al correo autorizado conforme los mecanismos que establezca la Junta. De esta comunicación se dejará constancia en el expediente y en el mismo se anexará la impresión del mensaje de datos.</p> <p>En ningún caso puede comunicarse la citación para notificación personal del dictamen vía correo electrónico al interesado que no haya dado autorización expresa para ello.</p> <p>Vencido el término de los cinco (5) para comparecer a notificarse personalmente y si no es posible la notificación personal, se fijará en un lugar visible de la sede de la Junta aviso durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del mismo. El aviso debe identificar el interesado que esta siendo notificado y no debe contener información sensible de la persona sujeto de la calificación.</p> <p>De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes.</p> <p>Como el dictamen no es un acto administrativo, se aplicarán las normas del Código General del Proceso para lo no previsto en el Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo adicione, modifique o sustituya.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015, regula la notificación del dictamen; el proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015. En ese sentido, la Junta debe notificar a todos los interesados en los términos de la citada disposición.</p>

32		ASOFONDOS	<p>d. En cuanto a las sedes de las Juntas de Calificación de Invalidez. Con respecto al cambio en los datos de contacto o del lugar de la Junta, consideramos que dicho cambio debe ser notificado o informado por cualquier medio verificable, ya sea físico o electrónico del que dispongan las partes intervinientes en el proceso.</p> <p>Por otro lado, consideramos que, dentro de la información suministrada en la cartelera como derechos, deberes, horarios de atención, datos de contacto entre otros, se debe especificar en qué casos se puede recurrir directamente ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.5.1.25 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Por último, en cuanto a la página web o medio electrónico de comunicación con los ciudadanos que deben tener las Juntas de Calificación de Invalidez, consideramos que en dicho medio electrónico se debe incluir todo el contenido de las carteleras, los horarios, el reglamento interno, el directorio de profesionales idóneos o entidades interconsultoras independientes a las instituciones de seguridad social, así como sus respectivos servicios, tarifas y cuentas para pago esto con el objetivo servir como un medio de comunicación con las partes intervinientes en el proceso de calificación como está contemplado para las sedes físicas.</p>	<p>Las sedes de las Juntas de Calificación de Invalidez deben contar con avisos de identificación que destaquen el lugar de su funcionamiento y llevar el logotipo del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Las Juntas de Calificación de Invalidez deben garantizar el fácil acceso y tránsito para los usuarios, especialmente para las personas en condición de discapacidad en el marco de la legislación vigente para tal fin, se tendrán en cuenta factores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación geográfica</li> <li>• Cercanía a centro médicos.</li> <li>• Facilidad de medios de transporte</li> <li>• Vías de acceso, entre otros</li> </ul> <p>En virtud de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía, las Juntas de Calificación de Invalidez deben optar por concentrar sus servicios en una única sede que sea funcional y ajustada a la necesidad real de la prestación del servicio. En caso</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
33		ASOFONDOS	<p>e. En cuanto a las solicitudes con documentos incompletos. Como primera medida, creemos que para aquellos casos en los que una persona acuda a la junta directamente para ser calificado, la junta deberá validar y dejar constancia en el check list si este cumple o no con los requisitos para acceder a la Junta Regional en primera oportunidad. Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción: "<b>La Correspondiente Junta indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que debe ser firmada por el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta y debe contener el número de radicación y los casos en los que se permite asistencia directa a la Junta Regional y/o Nacional de Calificación de Invalidez.</b>"</p> <p>De igual manera, insistimos en la posibilidad de habilitar que la notificación de documentación faltante se realice mediante correo electrónico o publicación en la página web de la junta. Por lo cual sugerimos adicionar la siguiente redacción: "<b>Cuando la Junta de Calificación de Invalidez devuelva la solicitud incompleta no quedará con el expediente, sino que éste seguirá en custodia del solicitante, quien podrá remitir el expediente junto con los documentos faltantes a través de correo físico o a través de los medios digitales que se dispongan para el caso, tales como correo electrónico o página web de la Junta que conozca del caso.</b>"</p> <p>En complemento, como lo menciona el manual en el capítulo 2, artículo Radicación, consideramos que se puede aclarar que el expediente podrá ser radicado en medio físico o en medio magnético, siempre y cuando la carpeta digital garantice el acceso de manera segura, confiable y actualizado de los datos que contiene, además, de cumplir con los requisitos de seguridad de la información y protección de datos definidos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y lo contenido en la Resolución 2654 de 2019.</p> <p>Por otra parte, y frente a los eventos de decretarse el desistimiento y el archivo de la solicitud, y la persona deba realizar la presentación nuevamente de toda la documentación, no se estipule el pago reiterado como así lo contempla el proyecto, pues consideramos que dicho valor cancelado debe ser devuelto al solicitante, descontándose solamente el porcentaje de la administración, e informándose cuáles fueron los argumentos que dieron origen a dicha devolución, la cual debe remitirse con copia a todas las partes interesadas y no procederá recurso alguno.</p>	Comentario General	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 regula el trámite a seguir respecto de solicitudes incompletas. Se reitera que el proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.
34		ASOFONDOS	<p>f. En cuanto a la citación para valoración. En el párrafo cuarto se indica: "En el expediente se dejará constancia de las citaciones a la valoración indicando cuándo se citó al paciente e información sobre lugar, fecha, hora y nombre de la(s) persona(s) encargado(s) de la valoración. Asimismo, deberá dejarse registro de la asistencia o inasistencia del paciente a la citación." Como se ha venido insistiendo, es importante se mencione que se podrá informar a las partes interesadas por cualquier medio verificable sea físico o electrónico, o estudiarse la posibilidad de disponer en la página web de la junta de un link de acceso que permita consultar la información correspondiente a asignación de citas, así mismo el registro de asistencia por parte del afiliado a la misma. Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción: "La citación o aviso para la valoración deberá realizarla el Director Administrativo y Financiero de la Respectiva Junta De Calificación de Invalidez <u>a través de cualquier medio verificable ya sea físico o electrónico que puede incluir una página web de la entidad</u> y deberá dejar constancia y soporte en el expediente".</p>	En el expediente se dejará constancia de las citaciones a la valoración indicando cuándo se citó al paciente e información sobre lugar, fecha, hora y nombre de la(s) persona(s) encargado(s) de la valoración. Asimismo, deberá dejarse registro de la asistencia o inasistencia del paciente a la citación.	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.

35		ASOFONDOS	<p>g. En cuanto a los exámenes especializados o en el exterior. Con respecto a este punto consideramos que cada junta debe publicar en su página web el directorio de los profesionales o entidades interconsultoras independientes a las instituciones de seguridad social, así como sus respectivos servicios, tarifas y cuentas para pago por lo cual se sugiere la siguiente redacción: "Para tal efecto, todas las Juntas de Calificación de Invalidez que soliciten exámenes complementarios, especializados o en el exterior para tener certeza sobre las pruebas practicadas en primera oportunidad, acudirán al directorio de profesionales idóneos que posee en todas las áreas de conocimiento de entidades interconsultoras independientes de instituciones de seguridad social relacionadas con el caso del dictamen en particular, este directorio deberá estar publicado en la página web de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez y deberá contener los respectivos servicios, tarifas y cuentas de pago del profesional o entidad especializada".</p> <p>Adicional a lo anterior, es importante que las juntas den preferencia a los exámenes médicos que se puedan realizar a nivel nacional, sobre los exámenes médicos que puedan realizarse en el exterior. Por ello, sugerimos adicionar la siguiente redacción: "En caso de requerirse exámenes adicionales para la valoración de la pérdida de capacidad laboral, se deberá dar preferencia a los exámenes que puedan realizarse a nivel nacional y solo ordenar exámenes en el exterior, cuando no haya entidad pública o privada en capacidad técnica para su realización o cuando la no realización de este examen genere en una grave inconsistencia en el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración u origen".</p> <p>Por otro lado, se hace necesario realizar la aclaración sobre la responsabilidad en la contratación de especialistas para la realización de los exámenes adicionales es de la Junta solicitante del dictamen. En todo caso, siempre que las Juntas de Calificación de Invalidez soliciten valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias deberán comunicárselos a todos los interesados la realización de dichas pruebas para garantizar el debido proceso e informar la entidad encargada de realizar el examen complementario al igual que su tarifa, frente a lo cual no procede recurso alguno. Por lo cual sugerimos ajustar la redacción de la siguiente manera: "En todo caso, siempre que las Juntas de Calificación de Invalidez soliciten valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias deberán comunicárselos a todos los interesados la realización de dichas pruebas para garantizar el debido proceso e informar la entidad encargada de realizar el examen complementario al igual que su tarifa, frente a lo cual no procede recurso alguno".</p>	<p>4. Exámenes complementarios, especializados o en el exterior. El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Junta de Calificación de Invalidez que conocen el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen. Si los exámenes no se alleguen en el término establecido en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá dejarse constancia en el expediente, informarse a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones a que haya lugar y se deberá calificar con los documentos que reposan en el expediente.</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
36		ASOFONDOS	<p>h. Diferencia de criterios en la contabilización de términos: El Decreto 1352 establece los términos que deben cumplirse en cada etapa del proceso de calificación, contemplando los tiempos necesarios para ejercer el derecho de defensa y de contradicción cuando uno de los interesados no está de acuerdo con el dictamen emitido. Dichos términos se encuentran expresados en su gran mayoría en días hábiles. En la práctica ocurre que algunas juntas regionales de calificación cuentan como día hábil el sábado y otras no, la falta de posición unificada frente a si el sábado es o no día hábil, induce a error al momento de contabilizar los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Dicha actuación puede ser consecuencia de la función contemplada en el artículo 10 del Decreto 1352 de 2013 que señala que las juntas deben "(...) Garantizar la atención al usuario de lunes a sábado en horas hábiles y en el horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente. (...)". De lo anterior, entendemos que para el día sábado las juntas deben prestar servicios en horas hábiles para efectos de la atención al trabajador que requiere práctica de exámenes médicos y trámites administrativos, no a efectos del ejercicio de defensa y contradicción. Por lo expuesto, consideramos necesario unificar el criterio a nivel nacional para el conteo de términos frente a la notificación del dictamen e interposición de recursos respecto de los dictámenes, esto es, determinar si el sábado es o no un día hábil para efectos del ejercicio del derecho de defensa y contradicción.</p>	Comentario General	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
37		ASOFONDOS	<p>Por último, nos gustaría sugerir la creación de una plataforma digital con el fin de garantizar la transparencia, economía y agilidad de la gestión, consideramos relevante la creación de un sistema de información centralizado en el cual las juntas de calificación tanto regionales como nacional depositen la información y ésta pueda ser consultada por las entidades involucradas en llevar a cabo el proceso de la calificación. Con ello se facilitaría el control para evitar la doble calificación en primera oportunidad y el pago de honorarios, también se facilitaría que los documentos e información clínica del trabajador recaudada por la primera entidad calificadora sirva para otras etapas de la calificación que dé cuenta del estado de los trámites de valoración en las juntas de calificación de invalidez, a la cual tengan acceso las entidades del Sistema General de Seguridad Social, donde se unifique la información del expediente desde la primera calificación.</p>	Comentario General	Aceptada	El Ministerio de Trabajo desarrolla el Sistema de Información de Riesgos Laborales con la Agencia Nacional Digital, el cual tendrá un actor denominado "Juntas de Calificación de Invalidez". Se dará traslado del comentario para ser analizado en el desarrollo.
38	12/03/2022	SEGUROS COLMENA	<p>En relación con el numeral 3 "Citación para valoración", sugerimos aclarar si las valoraciones se podrán realizar de forma presencial y/o virtual cuando ello sea posible, dejando constancia de ello en el expediente. Ello, en línea con los principios de economía, celeridad y eficacia.</p>	<p>La citación o aviso para la valoración deberá realizarla el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez o quien ese delegue si se tiene planta de personal y se deberá dejar constancia y soporte en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez podrá disponer si las</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
39		SEGUROS COLMENA	<p>En cuanto al funcionamiento general de las Juntas de Calificaciones de Invalidez, sugerimos incluir que cada Junta de Calificación de Invalidez deberá contar en su sitio web con un sistema de consulta del estado de las solicitudes de calificación de origen o pérdida de capacidad laboral, toda vez que ello permite a los interesados hacer seguimiento del estado del caso, sin necesidad de acudir directamente a consultar a las Juntas.</p>	Comentario General	No aceptada	El Ministerio de Trabajo desarrolla el Sistema de Información de Riesgos Laborales con la Agencia Nacional Digital, el cual tendrá un actor denominado "Juntas de Calificación de Invalidez". Actualmente, no existe un sistema de consultas de dictámenes o del estado del caso, puesto que no hay existe una obligación legal para ello, máxime que los dictámenes tienen información sensible y personalísima sujeta a reserva legal.
40		SEGUROS COLMENA	<p>En relación con el numeral 2 "Honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez", respetuosamente sugerimos que para aquellos casos en los cuales el dictamen en primera oportunidad tiene un origen mixto y por ello de acuerdo con el párrafo 5 del Artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015 ambas entidades deben realizar el pago de honorarios, las Juntas de Calificación de Invalidez junto con la notificación del dictamen de calificación, deberán informar a las entidades el valor de la devolución a que haya lugar y de ser el caso el proceso para el mismo.</p>	<p>Los honorarios de las Juntas corresponden a un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada dictamen emitido y notificado, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, del cual un porcentaje será para el pago de honorarios de los integrantes de las Juntas y otro porcentaje para los gastos de administración. Los honorarios se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada por la Administradora del Fondo de Riesgos de Salud de la Calificación de</p>	No aceptada	El párrafo 5 del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015 reguló el caso en que por una misma calificación dada a una persona en primera oportunidad, sean radicadas controversias por diferentes solicitantes el valor de los honorarios de la Junta, será cancelado por estas de manera proporcional, correspondiéndole a la Junta realizar la devolución de los dineros a que haya lugar también de manera proporcional de acuerdo al número de solicitantes. El Manual no sustituye ni reemplaza el Decreto 1072 de 2015.



41	12/03/2022	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p><b>ANEXO TÉCNICO</b>  <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>  <b>FRENTE AL CAPITULO I</b>  <b>FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN</b>  <b>1. SEDES DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</b>  Respecto a la habilitación de los servicios de salud repárese que lo atinente a la habilitación de servicios de salud, está contemplado en la Resolución 3100 de 2019 por medio del cual "(...) se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud que a su vez derogó las Resoluciones 2003/2014, 5158 de 2015, 226 de 2015 y 1416/2016, en la que se aduce claramente quienes son los organismos quienes deben surtir dicha habilitación; por lo que en el artículo 2 del Decreto -ibidem- determinó: Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:  2.1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud.  2.2. Los profesionales independientes de salud  2.3. Los servicios de transporte especial de pacientes  2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.  2.5. Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a su cargo dichas competencias.  2.6. Las entidades responsables del pago de servicios de salud  2.7. La superintendencia Nacional de Salud (...)"  Es decir, visto los organismos que deben cumplir con dicho requerimiento, se observa que no es aplicable a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, por cuanto no es una institución que preste servicios de salud, tal y como lo determina el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 que puntifica: "(...) Artículo 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez son organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio (...)"  Colorario a lo anterior, se indica que los profesionales de la salud que son integrantes de la JRCIS no están habilitados para prestar sus servicios profesionales de manera independiente y/o actividades relacionadas con la profesión siendo que existe prohibición para realizarlos, veamos: "(...) Artículo 2.2.5.1.5. Certificación de no vinculación con entidades de seguridad social o de vigilancia y control. Los principios de las juntas de calificación de invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración V grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia V control(...)"  Negritas y subrayas fuera del texto original.  Es decir, si bien la Resolución dispone que los profesionales independientes de la salud, deben habilitar los servicios de salud, lo cierto es que los integrantes de la junta no realizan actividad ajena a calificar dictámenes de pérdida de capacidad laboral conforme lo reseña el Decreto 1072 de 2015, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1477 de 2014 y demás normas concordantes.</p>	Comentario General al anexo tecnico	No aceptada	Se recalca que la autoridad competente es el Ministerio de Salud de conformidad con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019.
42		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>En cuanto a la propuesta de tener un intérprete de lengua de señas al interior de las Juntas, se sugiere que el mismo sea estudiado a través de analogía con la Ley 982 de 2005 -Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones- artículo 7 y SS que determina:  <b>ARTÍCULO 70.</b> Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas y sordociegas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, facilitarán servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, u otros sistemas de comunicación que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenios o asociaciones de sordos, sordociegas, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, Inscr. PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, Inscr, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad.  <b>ARTÍCULO 80.</b> Las entidades estatales de cualquier orden, incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.  De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas  Es decir, conforme el Decreto -ibidem- se deberá tener convenio con las organizaciones que prestan el servicio de intérprete reconocido por el INSOR, por lo que previo acudir a la Junta y de ser necesario dicho personal sea requerido con anterioridad por parte del usuario la presencia de dicho intérprete siendo que tener una persona en toda la jornada que se presta el servicio al público, constituiría un gasto el cual no se podría soportar, lo anterior en virtud que no comparece muchos usuarios con dichas necesidades ante la Junta quienes comparecen con sus cuidadores o representantes legales.</p>	Comentario General	No aceptada	En virtud del artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1072 de 2015 que determina las funciones exclusivas de las Juntas de Calificación de Invalidez, es necesario resaltar el numeral 5 de la norma que consagra: -Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asignen el presente capítulo, el Ministerio del Trabajo y la respectiva junta en su reglamento interno-; las juntas deben garantizar la atención a todos los usuarios que acudan a las mismas, además se debe tener en cuenta que no es resorte del usuario informar que requiere intérprete esto lo debe verificar el médico ponente quien analiza la historia clínica de la persona sujeto de calificación.
43		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p><b>3. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO</b>  Respecto a la prestación del servicio por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, se hace relación a garantizar una atención de 48 horas semanales, no obstante, es de advertir que en la anualidad del 2021 se profirió Ley 2101 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 161 del CST en el que se determinó que la jornada máxima laboral corresponde a 42 horas semanales, no obstante si bien es cierto la implementación es gradual, lo cierto es que ello debe indicarse en el manual de procedimientos; dando aplicabilidad a la referida Ley. Frente al inciso 5 en lo atinente a la suspensión de términos previa autorización por parte del Ministerio, viable resulta indicar, que en concordancia a las actividades del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que se lleva a cabo por esta junta, conforme al plan de actividades se tienen de las cuales muchas veces se exige media jornada del horario de prestación de servicio, por lo que de ser procedente la solicitud previa de permiso ante el ministerio de trabajo se sugiere establecer si es por días y/o por una duración determinada, pues sabido es que las Juntas no suspenden actividades por temas de vacaciones, semana santa y navidad.</p>	3. Horarios de funcionamiento. Las Juntas de Calificación de Invalidez prestan sus servicios de lunes a sábado y fijarán su horario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo; el horario que fijen deberá garantizar una atención de cuarenta y ocho (48) horas semanales. El horario de atención al público en las Juntas de Calificación de Invalidez es diurno y en días hábiles para garantizar la atención permanente durante el horario fijado. En ese orden, y velando por la adecuada prestación y con consideraciones del servicio al cliente, no es posible establecer un horario diferente para la notificación de dictámenes. El horario que fijen las Juntas de Calificación de Invalidez o cualquier cambio en este, debe ser informado por el Director Administrativo y Financiero a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y al público en general. Además, el horario que se fije	No aceptada	Las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos autónomos en virtud del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015. De acuerdo con su ubicación geográfica fijan sus horarios garantizando la prestación del servicio de lunes a sábado, garantizando el servicio al cliente de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1072 de 2015. La Ley 2101 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 161 del CST en el que se determinó que la jornada máxima laboral corresponde a 42 horas semanales, se implementará gradualmente; la junta determinará los horarios en su Reglamento Interno.

44		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>4. REGLAMENTO INTERNO</p> <p>Frente al típico de requisito mínimo de «exámenes especializados o practicados en el exterior según pertinencia» menester indicar que dicha potestad está reglada en el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.36 en cabeza del médico ponente quien previo a la revisión documental allegada y la valoración del paciente, determina si es necesario la práctica de pruebas adicionales, las cuales se ordenan con el artículo -ibidem- por lo tanto, no es congruente la remisión de exámenes fuera del país por cuanto las pruebas solicitadas se deben aportar por parte de la entidad de seguridad social y en casos de peritazgo por el paciente y autoridad judicial.</p> <p>Ahora, respecto a las pruebas que se requieren ante el equipo interconsultor, se indica que dicho trámite está definido en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.14 debiendo el reglamento establecer el aspecto en términos generales los procedimientos previamente definidos, por lo que se sugiere se modifique el acápite en el sentido de que sea:</p> <p>Procedimiento para solicitud de pruebas en el trámite de calificación</p>	<p>Las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar y/o adoptar su propio reglamento con base en el presente manual de procedimientos. En el reglamento se deberán incluir reglas claras para el funcionamiento de la Junta de Calificación de Invalidez y la relación entre sus integrantes, miembros y el personal de apoyo (dependientes e independientes). Además de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el reglamento interno de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Misión, visión y objetivos de la Junta.</li> <li>- Mecanismos para recepción de solicitudes.</li> <li>- Horarios de atención al público.</li> <li>- Forma de distribución de consultorios, honorarios y equipos.</li> <li>- Metodología utilizada para realizar el reparto de los casos.</li> </ul> <p>Elaborar un apoyo de recursos de calificación de invalidez.</p>	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 refiere a los exámenes adicionales, bien sean complementarios, especializados o en el exterior. El Manual no sustituye ni reemplaza el Decreto 1072 de 2015.
45		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>5.PERSONAL DE APOYO DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</p> <p>Respecto al inciso final del acápite contenido del régimen de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de interés es indicar que se hace referencia a la Ley 734 de 2002, norma que fue derogada por la Ley 2094 del 29/06/2021 la cual entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2022 conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley.</p>	<p>Las Juntas de Calificación de Invalidez podrán contar con un personal mínimo de apoyo, para realizar actividades como: mensajería, secretaría, recepción, entre otras. El Director Administrativo y Financiero de las Juntas es el encargado de seleccionar y contratar a los trabajadores de la Junta y adelantar los trámites administrativos para la celebración de los contratos de prestación de servicios requeridos para los cargos.</p>	No aceptada	El proyecto de resolución siempre refiere una norma o la que la modifique, complemento o sustituya; la Ley 734 de 2002 su vigencia estuvo hasta el mes de marzo de 2022; el 29 de marzo de 2022, entra en vigor el cuerpo normativo compuesto por las leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021 con excepción del artículo que regula la prescripción de la acción disciplinaria, el cual entrará en vigor el 29 de diciembre del 2023.
46		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>6.CAPACITACIÓN INTEGRANTES</p> <p>Dentro de dicho acápite se sugiere respetuosamente sea incluido dentro de las capacitaciones a los miembros de las JUNTAS, siendo que éstos hacen parte de la misma, pues como se observa tanto miembros como integrantes le es extensible la responsabilidad solidaria respecto los manejos de las Juntas.</p>	<p>Las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar, desarrollar y ejecutar un plan de capacitación anual dirigido a los integrantes principales que verse sobre temas relacionados con las funciones específicas de los integrantes principales que conforman la Junta; el plan deberá ser aprobado por la Junta en pleno.</p>	No aceptada	La norma establece que solo recibirán capacitaciones los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez de conformidad con el Parágrafo del artículo 2.2.5.1.18. del Decreto 1072 de 2015.
47		JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>CAPITULO II</p> <p>PROCEDIMIENTO INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</p> <p>f. RECEPCIÓN Y RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES</p> <p>Frente a la radicación de expedientes en digital, se sugiere sea modulado dicho acápite en cuanto a la forma de radicación (por correo electrónico, usb, cds, medios magnéticos) así como la manera en que se llevará el expediente, se explica, si el caso llega de manera digital las actuaciones que se realizan al interior de las juntas deberán llevarse de igual forma, o por el contrario, si los dictámenes se expiden en forma física y/o digital. Lo anterior, como quiera que la documental que conforma el expediente se toma de historia clínica la cual ostenta la calidad de reserva legal, siendo documentos sensibles de conformidad a la Ley.</p> <p>De igual forma, en cuanto al acápite: no es admisible que se envíen los expedientes por correo electrónico para que los miembros o integrantes anaben el caso, elaboren sus ponencias y/o resuelvan las calificaciones fuera de las instalaciones de la Junta Calificación de invalidez („J” se pone de presente que ello debe ser consecuente con la vinculación que tienen los integrantes y miembros de las Juntas pues sabido es que no se toma un vínculo laboral del que se disponga la jornada laboral, siendo que los mismos disponen de su tiempo para la valoración y emisión del dictamen, así como las demás funciones inherentes a cada cargo, de igual forma, ello debe ser consecuente con las nuevas formas de implementación de tecnologías como lo es trabajo en casa y demás directrices.</p> <p>Respecto a la recepción y radicación de las solicitudes, se sugiere al MINISTERIO DE TRABAJO sea modulado el procedimiento previsto en la hoja 11 inciso 5, en el que se dispone el inicio del trámite de la radicación del expediente, empero, posterior al mismo se incluye la devolución del expediente por documentación incompleta a través del Director Administrativo, no siendo congruente entre la radicación del expediente con el dossier de la documental y posterior se surta devolución por incumplimiento de requisitos, debiéndose radicar los expedientes que cumplan con la lista de chequeo establecida en el 2.2.5.1.28 y 2.2.5.1.31 del Decreto 1072 de 2015. Siendo así, una vez se radique el expediente con la documentación mínima requerida y el contenido de las verificaciones que surten los médicos ponentes, se continúe con el trámite de calificación solicitado, con el expediente debidamente constituido.</p> <p>Frente a la recepción de los honorarios con el expediente administrativo, se informa que el mismo debe ser concordante con el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 que determina que los honorarios son ANTICIPADOS, por lo tanto, el reglamento de procedimientos debe clarificar acerde lo plasmado en el Decreto que rige los trámites, por cuanto de realizarse conforme lo plasmado, contravendría lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 y artículo 2.2.5.1.16 Del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>Además, obsérvese que en página 26 del presente documento se determina que los honorarios son anticipados, no siendo concordante con lo resuelto en el acápite.</p>	Capitulo II	Aceptada	Se acepta la observación en lo referente a realizar la radicación del expediente a través del correo electrónico institucional proporcionado por la Junta para tal fin, sin embargo, no se excluye la posibilidad que también pueda ser enviado el expediente de forma física. De otro lado, también se considera pertinente hacer el uso de las tecnologías de la información de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2052 de 2020, requisitos de seguridad de la información y protección de datos. Finalmente, los miembros e integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez son particulares en ejercicio de las funciones públicas y deberán garantizar el servicio para el cual fueron designados.

48	JUNTA REGIONAL SANTANDER	1.1 SOLICITUDES CON DOCUMENTOS INCOMPLETOS Respecto a la información que se le pone de presente a las entidades que ejercen vigilancia y control de los actores del sistema que intervienen en el trámite de calificación, se sugiere sea modulado el seguimiento por las entidades respectivas ante las notificaciones de las Juntas, pues de la experiencia se realiza la comunicación a la entidad competente, sin que se avizoren actuaciones que éstas realizan dentro de un término perentorio, siendo el principal afectado el usuario, por lo que se sugiere indicar si se pone de presente dicha omisión ante la procuraduría o entidad competente.	Las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral deben radicarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.5.1.28, 2.2.5.1.29 y 2.2.5.1.30, 2.2.5.1.32 y 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que son los requisitos exigidos por el artículo 2.2.5.1.30 del Decreto 1072 de 2015, el ponente deberá notificarlo al Director Administrativo y Financiero o la persona que éste designe con los medios tecnológicos que se tengan para ese efecto y de manera que se garantice que el reparto sea proporcional entre los médicos que conforman la Junta. Para tal efecto, la Junta de Calificación de Invalidez diseñará la metodología que se utilizará para realizar el reparto de manera tal que garantice la transparencia y equidad en la asignación, así como su correspondiente registro. En este orden, el reparto deberá ser equitativo y siguiendo un orden estricto, de manera que cada uno de los médicos que integran la Junta de Calificación de Invalidez estudie un número igual de expedientes.	No aceptada	El Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.29, señala el trámite que se deberá cumplir cuando se presenten las solicitudes incompletas; se reitera que el proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.
49	JUNTA REGIONAL SANTANDER	2. REPARTO Respecto al acápite de casos repesados es necesario tener en cuenta los tiempos de resolución de los casos que arriban con todos los requisitos necesarios una vez se radica conforme se explica. Ver tabla radicado. Visto lo anterior, repárese que conforme los términos para surtir cada procedimiento se tiene que la valoración se realiza una vez se surten 14 días hábiles desde la radicación del expediente, por lo que entienda que hay represamiento al no valorarse casos mayor a 15 días deja entrever que no se tiene en cuenta los términos para cada aspecto, situación que escapa de la esfera de competencia de los médicos por cuanto ellos surten las valoraciones que son asignadas por la dirección administrativa, la cual realiza el procedimiento establecido para el efecto. Adicional a lo anterior, es de recordar que en casos donde este incompleta la solicitud y sea objeto de devolución y/o se requieran pruebas, los términos para resolver se duplican al ser susceptibles de prórroga requiriéndose modular dicho aspecto.	Para tal efecto, la Junta de Calificación de Invalidez diseñará la metodología que se utilizará para realizar el reparto de manera tal que garantice la transparencia y equidad en la asignación, así como su correspondiente registro. En este orden, el reparto deberá ser equitativo y siguiendo un orden estricto, de manera que cada uno de los médicos que integran la Junta de Calificación de Invalidez estudie un número igual de expedientes.	No aceptada	El Ministerio de Trabajo establece en el proyecto de manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez dos factores para definir el represamiento, los cuales son: tiempo y porcentaje de solicitudes sin calificación. Así las cosas, esta ecuación contempla un margen "permitido" en los tiempos para resolver las solicitudes.
50	JUNTA REGIONAL SANTANDER	3.1 VALORACIÓN En el evento que el paciente no comparezca a la cita de valoración, se sugiere sea modulada la notificación a las partes interesadas evaluando que ello conlleva un desgaste administrativo innecesario, de igual forma, en cuanto a emitir el dictamen con lo que reposa en el expediente, ello debe ser determinado por el médico ponente del caso, quien determina si se pueden definir las secuelas con lo que reposa en el expediente. Así mismo, en caso de que proliera dictamen sin la comparecencia física del paciente, debe ser el médico ponente quien comunique dicha situación, por cuanto son quienes tienen en custodia el expediente, desde el momento en que se realiza el reparto hasta la entrega de la audiencia para la notificación del dictamen.	El médico ponente encargado de realizar la valoración del paciente deberá dejar constancia, de los hallazgos clínicos encontrados que tengan relación con la lesión o patología evaluados. Si la persona objeto de valoración no asiste a la cita fijada por el Director Administrativo y Financiero de la Junta, una vez se surta el procedimiento descrito en el artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, dará aviso por escrito a las partes interesadas, cuya constancia debe reposar en el expediente y se procederá a emitir el dictamen con lo que reposa.	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1072 de 2015 determina las funciones comunes de las juntas de calificación de invalidez, en el numeral 15 señala: -15. Garantizar que la valoración del paciente por parte del médico ponente deberá realizarse individualmente o en forma conjunta con el terapeuta físico u ocupacional o el psicólogo, quienes harán la valoración del rol laboral, rol ocupacional y otros ámbitos ocupacionales. La valoración individual o la conjunta del paciente en todo caso se debe realizar el mismo día para el cual fue citado.-
51	JUNTA REGIONAL SANTANDER	4. EXÁMENES COMPLEMENTARIOS, ESPECIALIZADOS O EN EL EXTERIOR En el ítem relacionado, se sugiere respetuosamente, modular el aspecto de las pruebas requeridas por cuanto ello es competencia del médico ponente si requiere documental adicional para complementar el caso que arribó a la JRCIS. Ahora, respecto a realizar la calificación con la documental que reposa en el expediente una vez se agotan los términos previamente establecidos para la recepción de pruebas solicitadas, se informa que ello es potestad del médico ponente surtir la calificación, pues se estaría en una eventual violación al debido proceso. Por lo tanto, de admitirse calificarse los casos sin las pruebas requeridas, se viola flagrantemente el debido proceso como quiera las mismas son necesarias para darle cabida a la calificación y si deja al arbitrio de la entidad, se afecta el trámite de determinación del paciente. Así mismo, frente a las investigaciones por no aportar las pruebas requeridas, se informa que las entidades no surten acciones frente a los incumplimientos de la norma, de igual forma, repárese que el expediente lo custodia el médico ponente por la etapa en que se encuentra el proceso quien deberá surtir devolución del caso a la dirección administrativa quien se encargará de poner de presente dicha anomalía a la autoridad competente.	4. Exámenes complementarios, especializados o en el exterior. El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Junta de Calificación de Invalidez que concierne el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen. Si los exámenes no se alleguen en el término establecido en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá dejarse constancia en el expediente, informarse a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones a que haya lugar y se deberá calificar con los documentos que reposan en el expediente.	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.36. del Decreto 1072 de 2015 señala los trámites de sustanciación y penección; el artículo señala cada uno de los pasos que se deberán seguir para la citación, valoración, el proceder ante la ausencia de la persona citada a valoración y la determinación de calificar con lo contemplado en el expediente. Por todo lo anterior es claro que el Manual no sustituye ni reemplaza el Decreto 1072 de 2015.
52	JUNTA REGIONAL SANTANDER	6. AUDIENCIA PRIVADA Respecto a las audiencias virtuales, es de indicar que se relaciona Resolución 2654 de 2019 la cual reglamenta tele-salud y telemedicina, recordando que las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ no son entidades que prestan servicios de salud, por lo que no le es aplicable dicha normatividad. Respecto a la inclusión de la copia del acta de la audiencia en el expediente, se solicita modificar dicho acápite por cuanto en las actas de audiencia se exponen todos los casos que se dictaminan, no siendo viable tener información de los pacientes ajenos al proceso, por lo que se sugiere seguir el mismo trámite que es llevar copia de las actas de audiencia en los archivos administrativos	6. AUDIENCIA PRIVADA A la audiencia privada asistirán de manera presencial los integrantes de la respectiva Sala, sin participación de otros interesados y en ningún caso podrán realizarse reuniones previas entre los integrantes entre sí o con alguna de las partes interesadas para tales fines. En el evento que exista discrepancia de parte entre los integrantes de la respectiva Sala, se procederá a realizar votación. Concluida la votación se elaborará el dictamen. La audiencia privada podrá suspenderse cuando la mayoría de los integrantes de la Sala así lo consideren ante la necesidad de aportar pruebas que tengan incidencia en la decisión que se vaya a adoptar. Las Salas de las Juntas de Calificación de Invalidez tendrán sus audiencias privadas de decisión como mínimo tres (3) veces por semana en días distintos, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se dé cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se podrán	No aceptada	De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.37. del Decreto 1072 de 2015, señala: -Quórum y decisiones Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptarán sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de seguridad social o apoderados; la decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de ellos y votarán todos los integrantes de la Junta. En caso de no existir quórum, el director administrativo y financiero de la Junta convocará a actuación del suplente y en su ausencia, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la designación de un integrante ad hoc, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Tanto el voto como la penección deberán surtir en forma escrita; de lo actuado en la audiencia privada se deberá elaborar acta y de todo lo anterior se dejará constancia en el expediente correspondiente.- (Subrayado fuera de texto), de acuerdo con lo normado deberá estar en el expediente la copia del aparte del acta que refiere a la discusión de la penección de la persona objeto de dictamen.
53	JUNTA REGIONAL SANTANDER	6.1 QUORUM Y DECISIONES Respecto al presente acápite, es importante clarificar en qué tipo de decisiones interviene el Director administrativo por cuanto la emisión del dictamen es oponible únicamente a los integrantes, por lo tanto se sugiere tener en cuenta que se diferencie el quórum en la toma de decisiones para la emisión de dictámenes en la que no interviene el director administrativo, así como decisiones administrativas en las que participan integrantes y miembro. Lo anterior para que sea congruente el inciso final del presente acápite	Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptarán sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva sala. Al no existir quórum, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez convocará a la actuación del suplente y en su ausencia, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la designación de un integrante ad hoc, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Tanto el voto como la penección deberán surtir en forma escrita; de lo actuado en la audiencia privada se deberá elaborar acta y de todo lo anterior se dejará constancia en el expediente correspondiente.- (Subrayado fuera de texto), de acuerdo con lo normado deberá estar en el expediente la copia del aparte del acta que refiere a la discusión de la penección de la persona objeto de dictamen.	No aceptada	Las audiencias privadas por disposición del Decreto 1072 de 2015 tienen la participación únicamente de los integrantes de la respectiva Sala de Decisión, tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.37. de 2015 -Las Juntas de Calificación de Invalidez adoptarán sus decisiones en audiencia privada, donde asistirán de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva sala...- (Subrayado fuera de texto).
54	JUNTA REGIONAL SANTANDER	7. DICTAMEN Respecto a la firma del Dictamen cuando obra salvamento de voto, se sugiere incluir en el dictamen que se señale que el mismo cuenta con salvamento de voto, y se adjunte el documento que sustenta los motivos	7. DICTAMEN El dictamen deberá contener siempre, y en un solo escrito: 1. Información general de la persona objeto del dictamen. 2. Fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyó la decisión. 3. Diagnóstico con el código según CIE-10 o la norma que lo	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.

55	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>10. RECURSOS</p> <p>En cuanto al inciso séptimo del acápite de la referencia, es de indicar que se observa una violación flagrante al debido proceso que le asiste a todas las partes interesadas, por cuanto se indica que se desiste del recurso si en 60 días no se acredita el pago de los honorarios anticipados.</p> <p>Pues bien, ello se torna una violación al debido proceso como quiera que las entidades son las encargadas de surtir el trámite de consignación y si en un momento dado el paciente es el recurrente, las entidades dejan transcurrir los términos para que desista el recurso, situación que deja en desventaja al usuario quien ejerce los recursos de ley y a quien le asiste el derecho de una doble instancia.</p> <p>Además, el inciso 8 del acápite, genera doble carga económica en el sistema a las entidades de seguridad social sin justificación alguna, y cargas administrativas a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN quien deberá resolver el recurso de apelación y surtir devolución de honorarios.</p> <p>Adicional a lo anterior, indíquese que respecto a la extemporaneidad del recurso de apelación impetrado por las partes interesadas, repárese que en el Decreto 1072 de 2015 se determinó: <i>Si el recurso de reposición y/o apelación no fue presentado en tiempo, el director administrativo y financiero así lo informará a la Junta de Calificación de Invalidez o sala de decisión respectiva en la sesión siguiente, quedando en firme el dictamen proferido, procediendo a su notificación conforme a lo establecido en el artículo de notificación del dictamen, correspondiente al artículo 2.2.5.1.39, del presente Decreto (...)</i> Por lo tanto, dicho procedimiento debe estar acorde con el referido Decreto.</p> <p>Además, se sugiere que el inciso 13 del presente acápite, se redacte con mayor claridad en el entendido que se indique que la JUNTA NACIONAL informará a la JUNTA REGIONAL los pagos realizados por las entidades, a fin de que sea esta última quien requiera la emisión del comprobante de pago, documento que se adjuntará al expediente que se envía a la JNC.</p>	<p>Los recursos pueden ser presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo proferió, directamente o por intermedio de sus apoderados, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el recurso de apelación. Cuando se trate de personas jurídicas, los recursos deben interponerse por el representante legal o su apoderado debidamente constituido; si varios de los interesados en el dictamen interpongan recursos sobre un mismo dictamen, el término para resolverlo empezará a contarse desde la fecha en que se haya radicado el último recurso, informando de esta situación a la persona sujeta de la calificación cuando se le notifique del dictamen.</p> <p>Es potestativo de los interesados impugnar el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y en caso de hacerlo pueden decidir si interpone: recurso de reposición, recurso de reposición y en subsidio de apelación o recurso de apelación. La Junta Regional de Calificación de Invalidez resolverá el recurso de reposición en un término de diez (10) días siguientes a su radicación y corresponde al médico ponente del caso realizar el proyecto de resolución del mismo para presentarlo en la audiencia donde se actuó.</p>	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 hace parte de un cuerpo normativo que es el Decreto 1072 de 2015 y por tanto las disposiciones deben interpretarse sistemáticamente.
56	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>CAPÍTULO III</p> <p>8. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN COMO PERITO</p> <p>Respecto al pago de los honorarios a favor de la JUNTA cuando la misma actúe en calidad de perito, se sugiere modular dicho acápite por cuanto si bien indican que la falta de honorarios no suspende el trámite de calificación lo cierto es que ello debe ser concordante con lo dispuesto en el art 2.2.5.16 del Decreto 1072 en tomo a los honorarios anticipados.</p> <p>En ese sentido se dejan por sentados los comentarios al proyecto de la referencia.</p>	<p>Actuación de la Junta de Calificación de Invalidez como perito.</p> <p>Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por solicitud de entidades financieras o compañías de seguros;</li> <li>2. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;</li> <li>3. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe como perito en los términos</li> </ol>	No aceptada	Las actuaciones de las Juntas de Calificación como perito están reguladas en inciso tercero y ss del artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 1042 de 2022 del Ministerio de Trabajo, por la cual impartió instrucciones a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez sobre la obligación de pronunciarse sobre el nexo causal entre el estado de invalidez y los hechos suscitados en el marco del conflicto armado interno.
57	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>1.1 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS JUNTAS CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ</p> <p>Respecto al inciso 3 del acápite en el que se indica que el MINISTERIO DE TRABAJO podrá fijar un límite a los gastos de las Juntas de Calificación es de indicar que dicha potestad no está abrogada a dicha entidad que permita tomar dicha atribución respecto a los manejos internos de las Juntas, recordando además que si bien las juntas son adscritas al ministerio, sus recursos no devienen de ello.</p>	<p>En ningún caso los gastos administrativos incluyen gastos personales de sus integrantes, tales como: pago del sistema de seguridad social integral, retención en la fuente, IVA y demás deducciones, manutención y transporte personal, gastos de representación, gastos financieros, sistemas de comunicación, pregrados, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados relacionados o no</p>	No aceptada	El parágrafo 2. del artículo 2.2.5.1.18. del Decreto 1072 de 2015 Gastos de administración de las Juntas de calificación de invalidez señaló: "El Ministerio del Trabajo podrá fijar un límite a los gastos de administración de las juntas de calificación de invalidez.- (Subrayado fuera de texto).
58	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>3. ARCHIVO Y MANEJO DE EXPEDIENTES</p> <p>En cuanto a la organización del archivo se sugiere adicionar que el mismo se organice de manera virtual.</p> <p>Respecto a la custodia de la historias clínicas, recuérdese que ello es potestativo de las entidades promotoras de salud EPS, sin que las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ emanan esos documentos, además, no es competencia de las juntas entregar historias clínicas al ser documentos de reserva que tienen un régimen de tratamiento especial.</p> <p>Respecto a la conservación del archivo, se sugiere que el mismo se garantice ya sea en físico y/o virtual cuando se requerido por la autoridad. Así mismo, respecto al literal L) del numeral 6) se sugiere que el mismo sea eliminado por cuanto las manifestaciones que realizan los galenos se dejan plasmado tanto en la ponencia como en el dictamen, no siendo necesario que el mismo se adicione en documento alterno.</p> <p>De igual forma, en cuanto al numeral n) se informa que la misma no debe reposar en el expediente por cuanto la misma contiene dictámenes de otros usuarios sin que ello pueda ventilarse en el expediente ajeno al mismo, violándose flagrantemente el derecho a la intimidad, historia clínica y salud al verse reflejado situaciones de salud ajenas.</p>	<p>La Junta de Calificación de Invalidez deberá mantener un archivo organizado que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copia de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas normas que se expidan sobre el particular.</p> <p>La Junta de Calificación de Invalidez deberá mantener organizado un archivo, el cual estará a disposición de las autoridades competentes, y deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Histórico de resoluciones de designación de integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez, de las correspondientes actas de posesión, modificaciones en su integración, renuncias y traslados de jurisdicción.</li> <li>2. Reglamento interno de acuerdo con los períodos de vigencia, modificaciones y sus respectivas aprobaciones.</li> </ol>	No aceptada	La obligatoriedad de contener un archivo organizado que contenga como mínimo los documentos solicitados en el proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez está en el artículo 2.2.5.1.22 del Decreto 1072 de 2015, que señala: Archivo.- Cada junta deberá mantener un archivo que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copia de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas y las demás normas que se expidan sobre el particular. ....
59	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>5. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS</p> <p>Respecto a las reuniones que se deberán realizar mensualmente para analizar las copias de las actas de unificación, se informa que el mismo se torna impropio por cuanto no todos los meses la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN remite unificación de criterios, debiéndose aclarar dicho aspecto.</p>	<p>La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en pleno, se reunirá una vez al mes, donde cada uno de los ponentes hará un resumen de los criterios utilizados, de conformidad con la normativa vigente y los parámetros establecidos por el Ministerio de Trabajo para la definición de casos, en dicha reunión se unificarán criterios y se dejará en actas, cuyas copias se</p>	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
60	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>6. DEMANDAS O DENUNCIAS CONTRA INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN PERIODO VIGENTE O ANTERIOR</p> <p>En cuanto a los gastos que se deberá asumir por parte de la Junta en caso de una eventual demanda o denuncia en contra de los integrantes y/o miembro, se indica que el mismo deberá regularse como quiera que como sujeto disciplinable le corresponde acarrear con los gastos de representación judicial y/o administrativa, no siendo responsabilidad de la Junta asumir dichos gastos.</p> <p>Frente a las investigaciones que surten otras entidades esto es (Procuraduría, Contraloría) en el que se debe notificar al ente Ministerial las sanciones, quien podrá considerar la desvinculación del miembro y/o integrantes, se pone de presente que dicha función no esta abrogada al MINISTERIO DE TRABAJO dado que las funciones de éstos son taxativas sin que funja dicha competencia.</p>	<p>Cuando se presenten demandas o denuncias contra miembros o integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez, aun de períodos anteriores, el Director Administrativo y Financiero contratará los servicios de defensa judicial y asumirá como parte de los gastos de administración, aquellos que se generen como consecuencia del proceso, incluidos los que se originen por el traslado hacia y desde la ciudad sede de la Junta.</p> <p>Cuando hay una condena en contra de la Junta de Calificación de Invalidez, esta repetirá contra el integrante o miembro de la misma el pago de honorarios del abogado, indemnizaciones y costas.</p>	No aceptada	El Ministerio es competente para la terminación de la designación cuando del ejercicio sus funciones surtan inhabilidades disciplinarias para el ejercicio de funciones públicas, pues se le asignó la función de designar integrantes y miembros de las Juntas y por tanto de dar por terminada las designaciones. Adicionalmente, a miembros e integrantes les aplica el Código Disciplinario Único en los términos del artículo 2.2.5.1.45 del Decreto 1072 de 2015 y conforme al concepto del Departamento de la Función Pública radicado No.2022600011371
61	JUNTA REGIONAL SANTANDER	<p>7. INVENTARIOS Y ENTREGA DE BIENES, ELEMENTOS Y EXPEDIENTES A CARGO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN</p> <p>Respecto a la entrega de inventarios, se pone de presente que al Ministerio de Trabajo no podrá entregarsele la respectiva Junta, por cuanto no tienen la competencia de custodiar bienes, no obstante deberán surtir la vigilancia y control competencia que le asiste y remitir dichas anomalías a la entidad competente (Procuraduría-Contraloría).</p> <p>En ese sentido, se deja por sentados los comentarios a la Resolución en ciernes</p>	<p>Las Juntas de Calificación de Invalidez deberán mantener actualizado el inventario de bienes y adquisiciones.</p> <p>Cuando los bienes, elementos y expedientes deban ser entregados a nuevos integrantes o miembros de la Junta de Calificación de Invalidez, a otra Junta o al Ministerio del Trabajo, se deberá levantar la</p>	No aceptada	La competencia de inspección vigilancia y control frente a las Juntas de Calificación de Invalidez de esta Cartera ministerial se encuentra en el artículo 20 de la Ley 1562 de 2012 y el parágrafo contempla la competencia de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, en la forma y términos señalados en la Sentencia C-914 de 2013 de la Corte Constitucional.

62	14/03/2022	FASECOLDA	Para la Resolución: • Se sugiere para el artículo 2 parágrafo transitorio de la resolución incluir, lo siguiente: ".Implementación que debe surtirse sin perjuicio del cumplimiento de las funciones y obligaciones con que cuentan las Juntas de Calificación de Invalidez, para con el Sistema Integral de Seguridad Social"	Artículo 2. Implementación. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, deberán adoptar, implementar y actualizar el reglamento interno de cada Junta, conforme al "Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez" establecido y adoptado mediante la resolución.	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
63		FASECOLDA	Para el Anexo Técnico: 1. Sistema de información para consulta y transparencia Comendidamente se recomienda establecer los lineamientos para el desarrollo de un sistema de información que le permita a todos los autores del sistema de calificación de invalidez disponer de información de forma actualizada y confiable sobre el estado de los procedimientos de calificación. Este sistema podría asemejarse al que ha dispuesto el Ministerio de Justicia y del Derecho para la consulta de los procesos judiciales. Esto es, un sistema centralizado que permita homogeneizar y publicar la información en relación con los procedimientos de calificación de invalidez, con determinados niveles de seguridad y confidencialidad dado el caso.	Comentario General al anexo técnico	Aceptada	El Ministerio de Trabajo desarrolla el Sistema de Información de Riesgos Laborales con la Agencia Nacional Digital, el cual tendrá un actor denominado "Juntas de Calificación de Invalidez". Se dará traslado del comentario para ser analizado en el desarrollo del citado Sistema
64		FASECOLDA	2. Incluir la formalización del procedimiento de apostilla de calificaciones realizadas en el exterior (Anexo Técnico) Respetuosamente se sugiere incluir de forma expresa el procedimiento adecuado para la formalización de las calificaciones de invalidez realizadas en el extranjero. Esto, por cuanto que si bien la cancelería ha dispuesto los parámetros que deben rodear el procedimiento de apostilla, resultaría conveniente que el sistema de calificación de invalidez determinara con claridad cuáles son esos requisitos de validez de la certificación de una calificación realizada en otro país.	Comentario General al anexo técnico	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
65		FASECOLDA	3. Unificar los horarios de trabajo de las juntas (Numeral 3 del Capítulo I del Anexo Técnico) De modo comedido se recomienda estudiar la posibilidad de unificar o homogeneizar los horarios de prestación de servicios de las juntas de calificación (regionales y nacional). Esto, por cuanto que puede no resultar transparente para todos los actores que este horario puede variar, y los mecanismos de publicidad no siempre logran transferir el mensaje. Además, al unificar estos horarios se generarían eficiencias en materia de conteo de términos procedimentales. En consecuencia, en la medida en que unificar el horario de atención no genera costo alguno para el sistema, pero genera múltiples eficiencias en términos de costo/beneficio para todos los actores del sistema, se recomienda determinar una sola posibilidad de horario de prestación de servicios. De otro lado, el proyecto no establece el mecanismo por el cual el Ministerio autorizará la creación de nuevas salas de decisión (esta es una causa estructural de la congestión de los casos en las Juntas, ya que hace más de 15 años, las Juntas no aumentan el número de calificadores a pesar del gran incremento de los casos a decidir)	3. Horarios de funcionamiento. Las Juntas de Calificación de Invalidez prestan sus servicios de lunes a sábado y fijarán su horario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo; el horario que fijen deberá garantizar una atención de cuarenta y ocho (48) horas semanales. El horario de atención al público en las Juntas de Calificación de Invalidez es diurno y en días hábiles para garantizar la atención permanente durante el horario fijado. En ese orden, y velando por la adecuada prestación y con consideraciones del servicio al cliente, no es posible establecer un horario diferente para la notificación de dictámenes. El horario que fijen las Juntas de Calificación de Invalidez o cualquier cambio en este, debe ser en condiciones que no disminuya los servicios. Las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral deben radicarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.5.1.28, 2.2.5.1.29 y 2.2.5.1.30, 2.2.5.1.32 y 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, la correspondiente Junta, indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que debe ser firmada por el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta y debe contener el número de radicado. Para tal efecto, la Junta podrá utilizar mecanismos tales como formatos prediseñados, en los que se marquen de manera inequívoca los documentos faltantes. Cuando la Junta de Calificación de Invalidez devuelva la solicitud incompleta no quedará con el expediente, sino que éste seguirá en custodia del solicitante. Cuando exista desistimiento de la solicitud, la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según se trate, devolverán	No aceptada	Las Juntas de Calificación de Invalidez son organismos autónomos en virtud del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015. De acuerdo con su ubicación geográfica fijan sus horarios garantizando la prestación del servicio de lunes a sábado, garantizando el servicio al cliente de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1072 de 2015.
66		FASECOLDA	4. Reglamentar los casos en los que la incompletitud de la solicitud de calificación se deba a agentes externos al solicitante (Numeral 1.1. del Capítulo II del Anexo Técnico) De forma respetuosa se recomienda evaluar la posibilidad de reglamentar los casos en los que se presenten solicitudes incompletas de calificación, y ello no sea imputable jurídica o fácticamente al solicitante. Esto, por cuanto que actualmente se proyectan consecuencias negativas de forma exclusiva para la entidad solicitante, sin considerar que existen múltiples factores, ajenos a su obrar, que pueden ocasionar que la solicitud deba presentarse con algunos documentos faltantes. Algunas soluciones que podrían equilibrar las cargas en este frente, sin afectar los principios que rigen el sistema de calificación, se enumeran a continuación: 5.1. Determinar de forma expresa, a modo de listado de documentos, en cabeza de quién se encuentra la responsabilidad o la posibilidad de aportar la información documental necesaria para el procedimiento de calificación. 5.2. Otorgarle herramientas jurídicas al solicitante para recoger la información documental faltante para la presentación de una solicitud completa. Es decir, facultar a la entidad solicitante para exigir la remisión de documentos a entidades como, por ejemplo, la Institución Prestadora de Servicios de Salud, el Empleador, o, el sujeto calificado. 5.3. Eliminar las sanciones encaminadas a castigar a los solicitantes que presenten solicitudes de calificación con información documental incompleta. Esto, en los casos en los que, de acuerdo con los criterios que establezca el regulador, la carga de completar la información no radique en el solicitante o este no se encuentre facultado para ejecutarla. De otro frente, recomendamos considerar en este frente el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.1.29. del Decreto 1072 de 2015, que establece que el interesado puede insistir en que se radique incompleto el expediente. En consecuencia, podría considerarse la reglamentación de estos eventos.	Las solicitudes de determinación de origen o calificación de pérdida de capacidad laboral deben radicarse siguiendo lo establecido en los artículos 2.2.5.1.28, 2.2.5.1.29 y 2.2.5.1.30, 2.2.5.1.32 y 2.2.5.1.33 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, la correspondiente Junta, indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que debe ser firmada por el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta y debe contener el número de radicado. Para tal efecto, la Junta podrá utilizar mecanismos tales como formatos prediseñados, en los que se marquen de manera inequívoca los documentos faltantes. Cuando la Junta de Calificación de Invalidez devuelva la solicitud incompleta no quedará con el expediente, sino que éste seguirá en custodia del solicitante. Cuando exista desistimiento de la solicitud, la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o la Junta Nacional de Calificación de Invalidez según se trate, devolverán	No aceptada	Se aclara que el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, establece los documentos que conforman la solicitud de calificación y discrimina quien es el responsable de aportarlos. Así mismo, prevé el trámite a seguir cuando hace falta algún documento e incluso contempla que el interesado pueda insistir en ser calificado con los documentos que reposan en el expediente. Finalmente, se aclara que el Manual no reemplaza ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.
67		FASECOLDA	5. Inclusión de valoraciones por medio de telemedicina (Numeral 3 del Capítulo II del Anexo Técnico) De forma respetuosa se propone estudiar la posibilidad de incluir dentro de la reglamentación de la citación para valoración aquellos casos en los que se posibilite el desarrollo del procedimiento de calificación por intermedio de la telemedicina.	3. Citación para valoración. La citación o aviso para la valoración deberá realizarla el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez o quien ese delegue si se tiene planta de personal y se deberá dejar constancia y soporte en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez podrá disponer si las	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
68		FASECOLDA	6. Reglamentar la entrega de exámenes complementarios o especializados en el exterior (Numeral 4 del Capítulo II del Anexo Técnico) Comendidamente se sugiere reglamentar el procedimiento por medio del cual el trabajador, el prestador de servicios de salud o el empleador deberá efectuar la entrega de los exámenes complementarios, especializados o en el exterior, esto, en caso de que no se haya otorgado esta información de forma previa al solicitante, o sea imposible para el solicitante acceder a ella por razones de hecho o de derecho.	4. Exámenes complementarios, especializados o en el exterior. El ponente y/o los integrantes de la sala de decisión de la Juntas de Calificación de Invalidez que concen el caso podrán solicitar exámenes adicionales de considerarlo necesario para la emisión del dictamen. Si los exámenes no se alleguen en el término establecido en el artículo 2.2. 5.1.14 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	No aceptada	Se aclara que los exámenes adicionales (complementarios, especializados o en el exterior) están regulados en el Título V del Decreto 1072 de 2015 en lo referente a interconsultas.

69		FASECOLDA	7. Reglamentar la entrega extemporánea de información (Numeral 5 del Capítulo II del Anexo Técnico) De modo respetuoso se propone establecer condiciones para la entrega extemporánea de información, de forma tal que se permita a todas las partes inmersas en un proceso de calificación conocer la información de la que servirá la junta para emitir su dictamen. Esto, con mayor énfasis para las pruebas que se consideren admitir de forma extemporánea, dado que en estos casos la necesidad de proteger el debido proceso y el derecho a la contradicción son de índole constitucional. Aunado a lo anterior, resulta recomendable considerar que las juntas de calificación no deberían calificar a raíz de información que no haya sido contemplada al calificar en primera oportunidad. Esto, por cuanto que las juntas deben verificar que los motivos de controversia de los trabajadores no hayan sido objeto de procesos previos de calificación, con el fin de evitar la doble calificación.	7. Sustentación y ponencia. El proyecto de dictamen lo realiza el médico ponente del caso en forma escrita y debe contener un resumen pormenorizado de los hechos, antecedentes y resultados de la valoración del paciente, así como una relación de los documentos que resulten fundamentales para la toma de decisión, consignando, además, el concepto que, sobre el caso en particular, tiene como médico ponente. El proyecto de dictamen deberá radicarse, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez o quien este delegue, procederá a presenciar los integrantes de la respectiva Sala, sin participación de otros interesados y en ningún caso podrán realizarse reuniones previas entre los integrantes entre sí o con alguna de las partes interesadas para tales fines. En el evento que exista discrepancia de criterio entre los integrantes de la respectiva Sala, se procederá a realizar votación. Concluida la votación se elaborará el dictamen. La audiencia privada podrá suspenderse cuando la mayoría de los integrantes de la Sala así lo consideren ante la necesidad de aportar pruebas que tengan incidencia en la decisión que se vaya a adoptar. Las Salas de las Juntas de Calificación de Invalidez tendrán sus audiencias privadas de decisión como mínimo tres (3) veces por semana en días distintos, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se dé cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adición o sustituya. Se podrán realizar audiencias privadas virtuales siempre y cuando se de cumplimiento a la Resolución 2654 de 2019 y se garantice la protección de datos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y la Ley 1581 de 2012. Si la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que	No aceptada	Actualmente, este tema está regulado en el Código General del Proceso y cualquier interesado puede remitir documentos, exámenes u otras pruebas antes de la emisión del dictamen para que el médico las valore al momento de emitir el documento técnico del dictamen en audiencia privada.
70		FASECOLDA	8. Fortalecer el procedimiento de auditoría y verificación sobre el quórum y el fundamento de la calificación en audiencia privada (Numeral 6 del Capítulo II del Anexo Técnico) Se recomienda estudiar la posibilidad de fortalecer el régimen de auditoría sobre el quórum y las decisiones emitidas por las juntas de calificación de invalidez en audiencias privadas. Esto, de forma tal que se garantice que en las audiencias privadas las juntas se adhieran de forma fiel a los procedimientos y requerimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo para la toma de decisiones respecto del estado de invalidez de una persona. Algunas medidas que podrían adoptarse, sin generar sobrecargas o ineficiencias en el sistema de calificación, son: 9.1. Desarrollo de auditorías periódicas por las direcciones seccionales del Ministerio del Trabajo, con miras a analizar una muestra determinada de casos. Estas auditorías tendrían en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales y materiales que deben cumplir las juntas. 9.2. Adopción de medios telemáticos para la constancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación de la invalidez. De esta forma se podrían anexar a los expedientes de calificación pruebas fehacientes sobre el cumplimiento del lleno de los requisitos formales y materiales por parte de las juntas. A modo de ejemplo se propone la grabación de las discusiones sostenidas por los miembros de la sala que analiza, para dar cuenta del análisis realizado por los miembros técnicos al fundamentar determinada calificación.	presenciar los integrantes de la respectiva Sala, sin participación de otros interesados y en ningún caso podrán realizarse reuniones previas entre los integrantes entre sí o con alguna de las partes interesadas para tales fines. En el evento que exista discrepancia de criterio entre los integrantes de la respectiva Sala, se procederá a realizar votación. Concluida la votación se elaborará el dictamen. La audiencia privada podrá suspenderse cuando la mayoría de los integrantes de la Sala así lo consideren ante la necesidad de aportar pruebas que tengan incidencia en la decisión que se vaya a adoptar. Las Salas de las Juntas de Calificación de Invalidez tendrán sus audiencias privadas de decisión como mínimo tres (3) veces por semana en días distintos, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se dé cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adición o sustituya. Se podrán realizar audiencias privadas virtuales siempre y cuando se de cumplimiento a la Resolución 2654 de 2019 y se garantice la protección de datos en los términos del artículo 12 de la Ley 2052 de 2020 y la Ley 1581 de 2012. Si la Sala no realice las tres (3) audiencias mínimas que establece la norma, deberá constituir acta que	No aceptada	El dictamen es un documento técnico que debe emitirse en el formato establecido por el Ministerio del Trabajo en la Resolución No. 3745 de 2015 adicionalmente y en virtud del artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo realizan un plan de visita con el acompañamiento del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales con el fin de verificar el procedimiento establecido en proceso de calificación.
71		FASECOLDA	9. Diferenciación entre los dictámenes de calificación de origen y de pérdida de calificación laboral (Numeral 7 del Capítulo II del Anexo Técnico) Se sugiere estudiar la posibilidad de consagrar que el dictamen de calificación de origen y el dictamen de pérdida de capacidad laboral deban considerar análisis independientes y documentarse de esta forma. Esto, permitiría establecer un procedimiento coherente al iniciar con un procedimiento de calificación de origen y, solo posteriormente, pasar a analizar la pérdida de capacidad laboral desde la primera oportunidad.	7. Dictamen. Es el documento expedido en audiencia privada que deberá contener siempre, y en un solo escrito: 1. Información general de la persona objeto del dictamen. 2. Fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyó la decisión 3. Diagnóstico con el código según CIE 10 o la norma que lo modifique, adición o sustituya 4. Origen de la contingencia. 5. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%). En el dictamen, las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez resolverán únicamente los aspectos que hayan sido controvertidos en primera oportunidad o impugnados en origen. 8. Notificación y cumplimiento del dictamen.	No aceptada	El artículo 2.2.5.1.38. del Decreto 1072 de 2015 nos define el contenido del dictamen -Dictamen. Es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos: 1. Origen de la contingencia, y 2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0%). Así como, los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen. - Para evitar las múltiples interpretaciones se define el contenido del dictamen en el Decreto de Primera Oportunidad que se encuentra en trámite legislativo.
72		FASECOLDA	10. Fortalecimiento del proceso de notificación de la decisión de la junta (Números 8 y 11 del Capítulo II del Anexo Técnico) Se recomienda evaluar mecanismos para el fortalecimiento del procedimiento por medio del cual las juntas de calificación notifican a las partes participes del procedimiento sobre su decisión. Se recomienda considerar la exigencia de la notificación de oficio de la decisión, que deberá constar de forma expresa en el respectivo expediente. De otro frente, se propone estudiar la posibilidad de reglamentar la notificación de las decisiones por medio de correo electrónico.	8.1 Junta Regional de Calificación de Invalidez. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de emisión del dictamen, la Junta Regional de Calificación de Invalidez citará a través de correo físico o electrónico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez opte por enviar la notificación por correo electrónico.	No aceptada	El tema está desarrollado en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el proyecto de resolución se contempla el envío de notificación por medios electrónicos y la notificación a todos los interesados en el dictamen. Finalmente, se precisa que este ítem se verifica en las visitas de inspección, vigilancia y control que realiza esta cartera ministerial a las Juntas.
73		FASECOLDA	11. Reforzar la firmeza de los dictámenes (Numeral 11 del Capítulo II del Anexo Técnico) Se sugiere estudiar la posibilidad de determinar de forma expresa que en caso de que un trabajador cuente con una calificación en firme por un accidente laboral y considere que tiene una lesión adicional que podría ser derivada de un accidente ya calificado, debe iniciar un proceso de revisión de pérdida de capacidad laboral por el accidente ya calificado y no un proceso de calificación de origen en primera oportunidad.	11. Firmeza de los dictámenes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.43 del decreto 1072 de 2015, o la norma que lo modifique, adición o sustituya, los dictámenes adquieren firmeza cuando: 1) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;	No aceptada	La firmeza del dictamen y la revisión de la calificación están contemplados en los artículos 2.2.5.1.43 y 2.2.5.1.53 del Decreto 1072 de 2015 respectivamente, norma vigente y de obligatorio cumplimiento; Norma que no es sustituida por este proyecto de resolución.
74		FASECOLDA	12. Inclusión de una competencia técnica para los organismos de vigilancia y control (Capítulo VI del Anexo Técnico) Se recomienda estudiar la posibilidad de generar un grupo de expertos técnicos/académicos que tengan la competencia de revisar la idoneidad de los dictámenes, y crear un mecanismo jurídico - legal con el fin de otorgar fundamento técnico la investigación. Esta competencia permitiría promover el carácter científico de las decisiones adoptadas por la junta nacional de calificación.	Comentario General al capítulo VI	No aceptada	El dictamen es un documento técnico científico que es objeto de recursos cuando existen controversias. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la Junta correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.5.1.42 del Decreto 1072 de 2015.
75		FASECOLDA	13. Se sugiere estudiar la posibilidad de incluir lo siguiente al Capítulo V Disposiciones administrativas de las juntas de calificación de invalidez, punto 2 denominado Honorarios de la Junta de Calificación de Invalidez: "Que los honorarios a las Juntas Regional y Nacional de calificación de invalidez, el pago se realice el 50% anticipado y el otro 50% se cancelaría una vez la Juntas nos notifique el resultado de la calificación con acta de ejecutoria. Con respecto al dictamen de origen Mixto solo aplicaría el pago doble en caso de que haya doble recurso por el origen mixto, uno contra el diagnóstico de origen común el cual pagaría el fondo de pensión y el diagnóstico de origen laboral lo cancelaría la ARL."	Comentario General al capítulo V	No aceptada	El pago de Honorarios está estipulado en el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015; -Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante. El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente...-. El proyecto de resolución no modifica ni sustituye el Decreto 1072 de 2015.

76		FASECOLDA	Se recomienda estudiar la posibilidad de incluir en el último inciso del punto 2 del Capítulo V, lo siguiente: "... la obligatoriedad y responsabilidad, que, como organismos exclusivos para dirimir las controversias del Sistema General de Seguridad Social Integral, tienen la obligación de emitir la notificación en debida y legal forma de los dictámenes médicos, así como la constancia de ejecutoria que demuestren la firmeza de los mismos". Lo anterior, se sustenta en el artículo 40 del decreto 1352 de 2013, en el cual se estipula que el dictamen es el documento que deberá contener siempre, y en un solo documento, la decisión de las juntas regionales en primera instancia o nacional de calificación de invalidez en segunda instancia, el cual tendrá firmeza cuando a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación; b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se haya notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto; c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados, en virtud de lo señalado en el artículo 45 del citado decreto, por consiguiente, es indispensable la emisión de las constancias de ejecutoria por parte de las JCI para evitar reprocesos en las ARL frente a la incertidumbre de dictámenes no ejecutoriados.	El servicio que prestan los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez se remunera mediante honorarios, los cuales se pagan por cada dictamen emitido y notificado. En ningún caso se podrá hacer pagos anticipadamente a los integrantes ni hacer prestamos a quienes laboran o prestan sus servicios en las Juntas de Calificación de Invalidez.	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
77	22/03/2022	BELISARIO S.A.S	Artículo 3. Inspección, Vigilancia y Control. La inspección, vigilancia y control al cumplimiento, adopción, actualización e implementación del Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez establecido y adoptado mediante la presente resolución, le corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme a sus competencias, para lo cual realizarán visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera a las Juntas de Calificación de Invalidez. JUSTIFICACIÓN: En este artículo se interpreta que las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo, tendrán la función de inspección, vigilancia y control al cumplimiento, adopción e implementación de los estándares mínimos del sistema de gestión de la calidad sobre las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, es necesario que en este artículo también se defina qué entidad realizará las funciones de inspección vigilancia y control para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.	El servicio que prestan los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez se remunera mediante honorarios, los cuales se pagan por cada dictamen emitido y notificado. En ningún caso se podrá hacer pagos anticipadamente a los integrantes ni hacer prestamos a quienes laboran o prestan sus servicios en las Juntas de Calificación de Invalidez.	No aceptada	El artículo 3 del proyecto de resolución refiere Juntas de Calificación de Invalidez. Se aclara que se incluye a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Se precisará en la redacción del artículo
78		BELISARIO S.A.S	Capítulo II Numeral 4 4. Reglamento interno. Las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar y/o adoptar su propio reglamento con base en el presente manual de procedimientos. En el reglamento se deberán incluir reglas claras para el funcionamiento de la Junta de Calificación de Invalidez y la relación entre sus integrantes, miembros y el personal de apoyo (dependientes e independientes). (...) El reglamento interno de las Juntas de Calificación de Invalidez debe estar disponible y deberá ser revisado y actualizado cuando el Ministerio de Trabajo proliera modificaciones al Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez. JUSTIFICACIÓN: Es bueno y pertinente que se incluya que el Reglamento Interno de las Juntas de Calificación de Invalidez, se encuentre disponible, publicado en una cartelera o lugar visible, en las instalaciones de funcionamiento de la Junta para que pueda ser consultado por los funcionarios y usuarios	Las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar y/o adoptar su propio reglamento con base en el presente manual de procedimientos. En el reglamento se deberán incluir reglas claras para el funcionamiento de la Junta de Calificación de Invalidez y la relación entre sus integrantes, miembros y el personal de apoyo (dependientes e independientes). Además de lo señalado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el reglamento interno de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá incluir como mínimo: - Misión, visión y objetivos de la Junta. - Mecanismos para recepción de solicitudes. - Horarios de atención al público. - Forma de distribución de consultorios, honorarios y equipos. - Metodología utilizada para realizar el reparto de los casos	Aceptada	Se hará el ajuste pertinente al proyecto de resolución por la cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez.
79		BELISARIO S.A.S	Capítulo II Numeral 2 2. Reparto. El reparto se realiza a las solicitudes completas y deberá realizarlo el Director Administrativo y Financiero o la persona que éste designe con los medios tecnológicos que se tengan para ese efecto y de manera que se garantice que el reparto sea proporcional entre los médicos que conforman la Junta. JUSTIFICACIÓN: En este numeral del manual no quedaron definidos los tiempos máximos que deben transcurrir entre el reparto y la notificación de dictamen, lo cual es relevante para poder medir la oportunidad de acceso al procedimiento de calificación por parte de los usuarios.	El reparto se realiza a las solicitudes completas y deberá realizarlo el Director Administrativo y Financiero o la persona que éste designe con los medios tecnológicos que se tengan para ese efecto y de manera que se garantice que el reparto sea proporcional entre los médicos que conforman la Junta. Para tal efecto, la Junta de Calificación de Invalidez diseñará la metodología que se utilizará para el reparto de los casos	No aceptada	Los términos de la calificación están regulados en el título 5 del Decreto 1072 de 2015, el Manual no sustituye, deroga o modifica los términos allí establecidos para cada una de las etapas que conforman el proceso de calificación.
80		BELISARIO S.A.S	Capítulo II Numeral 3 3.1 Valoración. El médico ponente encargado de realizar la valoración del paciente deberá dejar constancia, de los hallazgos clínicos encontrados que tengan relación con la lesión o patología evaluados. Si la persona objeto de valoración no asiste a la cita fijada por el Director Administrativo y Financiero de la Junta, una vez se surta el procedimiento descrito en el artículo 2.2.5.1.36 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, dará aviso por escrito a las partes interesadas, cuya constancia debe reposar en el expediente y se procederá a emitir el dictamen con lo que repose en el mismo. Está prohibido que se realice valoración de manera simultánea a varios pacientes; la valoración deberá ser de manera individual. JUSTIFICACIÓN: Ya que la valoración es un elemento de gran peso al momento de realizar el proceso de calificación, y es mediante ello que de manera objetiva se evalúa las posibles deficiencias y las secuelas a calificar, se hace necesario que se dé prioridad a la valoración presencial y solo en casos bien definidos se opte por la modalidad no presencial.	La citación o aviso para la valoración deberá realizarla el Director Administrativo y Financiero de la respectiva Junta de Calificación de Invalidez o quien ese delegue si se tiene planta de personal y se deberá dejar constancia y soporte en el expediente. La Junta de Calificación de Invalidez podrá disponer si las valoraciones las realizará el médico ponente de manera individual o en forma conjunta con la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional o psicóloga, según corresponda. En todo caso, ambos profesionales deben valorar al paciente y emitir concepto de forma individual conforme a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique. En este orden, deberá citarse al paciente en un mismo día y sin que exista una diferencia de más de una (01) hora para ser valorado por el médico ponente y por la fisioterapeuta, terapeuta ocupacional	No aceptada	La aplicación de la telemedicina y telesalud depende de la voluntad del paciente, así fueron concebidos en la redacción del presente proyecto; No es posible traer la telemedicina y telesalud como obligatoria a la persona a calificar.